



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## VERSION PÚBLICA

I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

*Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz*

II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.

*(Nombre de trámite) SEMARNAT-04-002-A RECEPCIÓN, EVALUACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD PARTICULAR.- MODALIDAD A NO INCLUYE ACTIVIDAD ALTAMENTE RIESGOSA.*

*Núm. de Bitácora: 30/MP-0024/03/20*

III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

*Nombre, domicilio de particulares, terceros, teléfono y correo electrónico de particulares.*

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

*La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.*

*RAZONES O CIRCUNTANCIAS.*

*Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.*

V. Firma del titular del área.

*Laura Medina Aguilar.* \_\_\_\_\_

*Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial.*

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal<sup>1</sup> en el Estado de Veracruz, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial".

<sup>1</sup> En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

*Resolución 025/2021/SIPOT, en la sesión celebrada el 16 de febrero del 2021*





**Delegación Federal en el Estado de Veracruz**  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2251/20  
Xalapa, Ver., a 25 de septiembre de 2020

San Andres Iuxtla, Ver.

Visto para resolver el expediente administrativo integrado con motivo de la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, modalidad Particular (MIA-P), correspondiente al proyecto denominado: **“Extracción de Material Pétreo en Greña San Andrés Tuxtla, Ver.”**, el cual pretende desarrollarse en el Lote 5 fracción B, Colonia Agrícola Ganadera, Montepío, Municipio de San Andrés Tuxtla en el Estado de Veracruz; presentado por el \_\_\_\_\_ a quienes en lo sucesivo se les denominará como el **proyecto** y el **promovente** respectivamente y;

**RESULTANDO**

- I. Que con fecha 02 de marzo de 2020 y mediante oficio No. ICAY/MIAF/1845/20 de fecha 28 de febrero de 2020, el **promovente** ingresó la MIA-P del **proyecto** para su correspondiente análisis, evaluación y dictamen en materia de impacto ambiental, misma que quedó registrada en el Sistema Nacional de Trámites con la Clave: 30VE2020MD025 y Bitácora: 30/MP-0024/03/20.
- II. Que el **promovente** presentó La Carta Protesta de Decir Verdad respecto de la elaboración de la MIA-P del **proyecto**.
- III. Que el **promovente** presentó a la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz un ejemplar del periódico en el que se publicó un extracto del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en la normatividad ambiental vigente.
- IV. Que el 17 de marzo de 2020 con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece que el expediente se integrará en un plazo no mayor de diez días, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz integró el expediente del **proyecto**, mismo que estuvo a disposición del público, en la Delegación Federal Veracruz, ubicada en la Av. Central esq. con Av. Lázaro Cárdenas No. 1500, Col. Ferrocarrilera, C.P. 91120 en la Ciudad de Xalapa, Ver.
- V. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA el cual dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), el 05 de marzo de 2020 la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/011/20 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental (PEIA) durante el período del 27 de febrero al 04 de marzo de 2020 dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **promovente** para que la Delegación Federal Veracruz, en uso de las atribuciones que

Handwritten signature and initials on the right margin.

Extracción de Material Pétreo en Greña San Andrés Tuxtla, Ver.



**Delegación Federal en el Estado de Veracruz**  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2251/20  
Xalapa, Ver., a 25 de septiembre de 2020

le confiere el Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**.

- VI. Que el **promovente** presenta copia del testimonio del instrumento legal No. 22,737, Volumen 223 de fecha 03 de marzo de 1998 otorgado a través de la Notaria Pública No. 4 de la Ciudad de San Andrés Tuxtla, Veracruz, en el que se hace constar el contrato de compra venta, entre los señores \_\_\_\_\_ como vendedor y \_\_\_\_\_ como comprador respecto de un predio rustico, identificado como Lote número cinco letra B ubicado en la Colonia Agrícola Ganadera Montepío del municipio de San Andrés Tuxtla, Ver., con una superficie de 28-58-60 has.
- VII. Que el **promovente** presenta copia del oficio No. DUM/104/20 de fecha 26 de febrero de 2020 con el que la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Ver., manifiesta lo siguiente:

*"... No tiene inconveniente alguno en que inicie usted sus trámites con las autoridades correspondientes....."*

VIII. Que mediante oficio No. SGPARN.02.IRA.1187BIS/20 de fecha 23 de marzo de 2020 la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, solicitó al **promovente** la siguiente Información Adicional:

- *El escrito de presentación de la MIA-P firmado por el **promovente**, su representante legal o en su caso ajustarse a lo que establece el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.*
- *Declaración bajo protesta de decir verdad de quien(es) elaboró la MIA-P, que los resultados se obtuvieron a través de la aplicación de las mejores técnicas y metodológicas comúnmente utilizadas por la comunidad científica del país y de uso de la mayor información disponible, y que las medidas de prevención y mitigación, así como técnicas y metodologías sugeridas son las más efectivas para atenuar los impactos ambientales, de acuerdo con lo que se establece en el Artículos 35 y 36 de Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con firma autógrafa.*

**Capítulo II Descripción del proyecto:**

- *Especificar la ubicación, dimensiones, características constructivas y materiales del área propuesta para el campamento y con qué servicios contarán los trabajadores.*
- *Especificar la ubicación y dimensiones del área de acopio y almacenamiento, triturado y clasificación y almacenamiento. Así como las características de los materiales con los cuales sera construida cada una de ellas.*
- *Plano de conjunto del **proyecto** en donde se detallen las poligonales de las obras propuestas en la MIA-P, así como los cuadros de coordenadas de cada una de las áreas del **proyecto**; usando preferentemente coordenadas UTM, especificando los vértices, el datum, la región geográfica y la superficie que ocupará.*



Extracción de Material Pétreo en Greña San Andrés Tuxtla, Ver.



## Delegación Federal en el Estado de Veracruz Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2251/20  
Xalapa, Ver., a 25 de septiembre de 2020

- Aclarar, rectificar o ratificar el cuadro de superficie presentado en la pagina 11 de la MIA-P, en consideración a lo antes referido.
- Describir la disponibilidad de servicios básicos, para el uso de los servicios destinados al personal en las distintas etapas del **proyecto**; así como el manejo de los residuos y aguas residuales. Por lo que podrá presentar las factibilidades para uso y disposición de éstos.
- Ratificar o rectificar el cronograma de trabajo, el cual debe ser congruente con lo referido en la descripción de las diferentes etapas del **proyecto**, así como las matrices que presentan.
- Aclarar cual será el período de extracción por meses, ya que en la página 14 del cronograma menciona 7 meses y en la página 15 del programa de extracción dice que serán 12 meses.
- Ratificar o rectificar cual será el volumen de material que pretenden extraer de manera anual, mensual, semanal y diarios ya que existen contradicciones en lo referido en las paginas 12, 15, 21 y los planos presentados en la MIA-P del **proyecto**.
- Plano de los perfiles No. 4, ya que no es legible dicha información.
- Confirmar o rectificar la poligonal general del proyecto referido en la MIA-P.
- Describir las características de los caminos internos, dimensión y materiales.
- Plano topográfico de los perfiles de extracción y áreas de extracción, marcando cada uno de los frentes por año propuesto.

### Capítulo III. Vinculación con los ordenamiento jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del proyecto

Vincular el área de estudio y la actividad referida en la MIA-P con los siguientes ordenamientos, no sólo de manera enunciativa, por lo que deberá referir cómo el **proyecto** cumplirá con estos:

- Los Planes de Ordenamiento Ecológico del Territorio (POET) decretados (General del territorio, regionales, marinos o locales). Con base en estos instrumentos deben describirse las Unidades de Gestión Ambiental (UGA) del POET en las que se asentará el **proyecto**; asimismo se deberán relacionar las políticas ecológicas aplicables para cada una de las UGA involucradas así como los criterios ecológicos de cada una de ellas, con las características del **proyecto**.
- Los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Estatales, Municipales o en su caso, del Centro de Población.
- Áreas Naturales Protegidas de competencia Federal. Mencionar sí el **proyecto** se ubicará total o parcialmente dentro de un Área Natural Protegida (ANP) y la categoría a la que ésta pertenece, indicar si se afecta la zona núcleo o de amortiguamiento. Asimismo, señalar si en el documento de declaratoria de ANP, así como en su Programa de Manejo, se permite, se regula o se restringe la obra o la actividad que se pretende llevar a cabo.
- Tratados internacionales.
- Normas Oficiales Mexicanas Ambientales actuales, ya que en algunos apartados hace referencia a normas ecológicas.

### Capítulo IV. Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

- Puntualizar los apartados de Edafología y Geología para el área del **proyecto**. Así mismo, presentar nuevamente estos planos donde se observe dicho sitio.

Extracción de Material Pétreo en Cerrito San Andrés Tuxtla, Ver.





**Delegación Federal en el Estado de Veracruz**  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2251/20  
Xalapa, Ver., a 25 de septiembre de 2020

- Presentar nuevamente los planos del Área Natural Protegida y Fisiografía, ya que no se observa el sitio del **proyecto**.
- Especificar el tipo de vegetación en el área del **proyecto**, así mismo presentar un listado de las especies existente; para lo cual deberá especificar el tipo de muestreo que usaron, el número de individuos, la abundancia en el predio y su relevancia con respecto al área de amortiguamiento. A partir del listado, deberá especificar si alguna especie se encuentran en algún régimen de protección de acuerdo a la Normatividad Nacional e internacional vigente. Así mismo, deberá definir si para la realización del **proyecto** requiere de realizar cambio de uso de suelo en terrenos forestales.
- En lo que respecta a la fauna, presentar un listado de las especies presentes en el área del **proyecto**, especificando la metodología que utilizaron para el muestreo, y el periodo en el cual se realizó. A partir de los datos obtenidos deberá especificar si alguna especie se encuentran en algún régimen de protección de acuerdo a la Normatividad Nacional e internacional vigente
- Ampliar el apartado de paisaje ya que no se consideró que se encuentra en un Área Natural Protegida y que existen proyectos y/o actividades alrededor del sitio donde pretende desarrollar su **proyecto**.

### **Capítulo V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.**

- Verificar los datos presentados en este capítulo ya que en la metodología al describir los criterios a considerar refiere cuatro: Magnitud, Dimensión, Temporalidad y Estándar de Calidad y al presentar la Identificación y descripción de los impactos ambientales por etapa del **proyecto**, sólo refieren a tres de estos criterios: Magnitud, Dimensión y Temporalidad; aumentando otro criterio de "Valoración", estableciendo un valor numérico no descrito en la metodología.  
Así mismo, refiere una clasificación de los impactos ambientales utilizando nomenclatura de letra (página 78), el cual no es utilizado en la evaluación del modo descrito en la metodología.  
Al presentar la matriz de determinación de impactos (página 96) refiere un valor numérico y una signo mayor o menor (+,-) para terminar la interacción entre cada etapa y factor biótico, abiótico, etc., pero no indica a que criterio corresponde cada valor asignado o cómo fue que se elaboró dicha matriz.
- Se sugiere valorar los impactos ambientales acumulativos y la congruencia de éste con los proyectos que se desarrollan en la zona.

A partir de la información requerida, podrá incluir, aclarar o modificar lo que considere pertinente en los siguientes capítulos de la MIA-P:

### **Capítulo VI. Medidas Preventivas y de Mitigación de los Impactos Ambientales.**

### **Capítulo VII. Pronostico Ambiental y en su caso Evaluación de alternativas.**

### **Capítulo VIII. Identificación de los Instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores**

- Presentar la fotografía aérea referida en el apartado VIII.1.2 ya que no está anexa al mismo





## Delegación Federal en el Estado de Veracruz Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2251/20  
Xalapa, Ver., a 25 de septiembre de 2020

IX. Que mediante oficio No. ICAY/MIAF/1845/20 de fecha 23 de julio de 2020, el **promoviente** entrega la información adicional solicitada, misma que fue recibida el mismo día, mes y año en esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz.

### Opiniones Solicitadas:

- X. Que con fecha 19 de marzo de 2020 y mediante oficio No. SGPARN.02.IRA.1080/20 la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, con base a lo establecido en el Artículo 25 primer párrafo del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y a los Artículos 53 y 54 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notificó al H. Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Ver., el ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, con la finalidad de que en el ámbito de su competencia, manifieste lo que considere oportuno con respecto al mismo.
- XI. Que con fecha 19 de marzo de 2020 y mediante oficio No. SGPARN.02.IRA.1083/20 la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, con base a lo establecido en el Artículo 24 primer párrafo del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y a los Artículos 53 y 54 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo, solicitó opinión técnica del **proyecto** a la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, con la finalidad de que en el ámbito de competencia, manifieste lo que considere oportuno con respecto al mismo.
- XII. Que con fecha 19 de marzo de 2020 y mediante oficio No. SGPARN.02.IRA.1084/20 la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, con base a lo establecido en el Artículo 24 primer párrafo del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y a los Artículos 53 y 54 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo, solicitó opinión técnica del **proyecto** a la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial de la SEMARNAT, con la finalidad de que en el ámbito de competencia, manifieste lo que considere oportuno con respecto al mismo.
- XIII. Que con fecha 19 de marzo de 2020 y mediante oficio No. SGPARN.02.IRA.1079/20 la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, con base a lo establecido en el Artículo 24 primer párrafo del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y a los Artículos 53 y 54 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo, solicitó opinión técnica del **proyecto** a la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), con la finalidad de que en el ámbito de competencia, manifieste lo que considere oportuno con respecto al mismo.
- XIV. Que con fecha 20 de marzo de 2020 y mediante oficio No. SGPARN.02.IRA.1085/20 la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, con base a lo establecido en el Artículo 25 primer párrafo del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y a los Artículos 53 y 54 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notificó a la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Veracruz, el ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, con la finalidad de que en el ámbito de competencia, manifieste lo que considere oportuno con respecto al mismo.

Extracción de Material Pétreo en Creta San Andrés Tuxtla, Ver.



**Delegación Federal en el Estado de Veracruz**  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2251/20  
Xalapa, Ver., a 25 de septiembre de 2020

**Opiniones Recibidas:**

XV. Que con fecha 09 de abril de 2020 concluyó el plazo para que el H. Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Ver., emitiera sus comentarios u observaciones respecto del **proyecto**, por lo anterior, transcurrido el plazo establecido (15 días, conforme a lo indicado en el artículo 55 de la LFPA) en el oficio señalado, esta Delegación Federal SEMARNAT en el Estado de Veracruz procede a determinar lo conducente, conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEEPA y su REIA.

XVI. Que con fecha 21 de abril de 2020 –vía correo electrónico- la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Ver., remite a la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, el oficio No. DDUM/356/20 con el que manifiesta los comentarios y observaciones respecto del **proyecto**, destacando lo siguiente:

*"... El proyecto no es compatible con el Programa de Desarrollo Urbano y Territorial del Municipio....."*

*"... La derrama económica en la población no es lo suficientemente importante, como para anteponerla a los daños ecológicos que se ocasionarían....."*

*"... La manifestación de impacto ambiental, no concuerda con las coordenadas geográficas donde se plantea llevar a cabo el proyecto de extracción....."*

*"... La Dirección de Desarrollo Urbano concluye que el multicitado proyecto no está acorde con los planes de desarrollo de este municipio....."*

Es importante destacar que, en virtud de que el período establecido para la recepción de los comentarios y observaciones del **proyecto** por parte del H. Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Ver., venció el día 09 de abril de 2020, éstos solo se agregan al expediente como parte del procedimiento de evaluación del mismo.

XVII. Que con fecha 23 de marzo de 2020 la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz emitió el oficio No. SGPARN.02.IRA.1184/20, con el cual, puso a la vista del **promoviente** la opinión técnica del H. Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Ver., respecto del **proyecto** para que se pronuncie y presente la información y/alegatos con relación a dicha opinión.

XVIII. Que el 25 de agosto de 2020 el **promoviente** presentó ante la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz el oficio No. ICAY1843/2020 de fecha 25 de agosto de 2020 con el cual se pronuncia y presenta la información y/o alegatos con relación a la opinión técnica del H. Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Ver., de la cual se destaca lo siguiente:

*"... El sitio donde se pretende desarrollar el proyecto de extracción de material, pétreo en una fracción del lote 5 fracción B, ubicado en la Colonia Agrícola Ganadera en el municipio de San Andrés Tuxtla, Ver., se ubica en las siguientes coordenadas UTM":*





## Delegación Federal en el Estado de Veracruz Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2251/20  
Xalapa, Ver., a 25 de septiembre de 2020

Coordenadas			
Geográficas		UTM	
Latitud	Longitud	X	Y
18°37'34.71"N	95°05'32.46"O	279254.00	2060768.00
18°37'38.37"N	95°05'34.08"O	279208.00	2060881.00
18°37'43.32"N	95°05'16.13"O	279736.00	2061027.00
18°37'39.10"N	95°05'14.99"O	279768.00	2060897.00

"...Oficio No. DUM/104/20 de fecha 26 de febrero de 2020 con el que la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Ver., en el que manifiesta que no existe inconveniente alguno para iniciar los trámites con las autoridades correspondientes....."

"... Oficio No. DUM/686/20 de fecha 18 de agosto de 2020 con el que la de la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Ver., en el que manifiesta que, en donde se pretende explotar un banco de material ígneo que se encuentra en el mencionado terreno, nos permitimos manifestar lo siguiente:

- Una vez revisado el Programa de Ordenamiento Urbano y Territorial de la Zona Conurbada de los Tuxtlas y sus disposiciones de compatibilidad, en el apartado correspondiente a San Andrés Tuxtla, publicado en la Gaceta Oficial No. Extraordinario 036 de fecha 26 de enero de 2016, este H. Ayuntamiento, a través de su Dirección de Desarrollo Urbano, considera factible el planteamiento expuesto, por lo que no existe inconveniente para otorgarles la **Congruencia Municipal** solicitada.
- La presente congruencia municipal para establecer un banco de grava, se expide a petición del interesado y tiene una vigencia de 36 meses y/o en tanto no se modifique el Programa de Ordenamiento Urbano que estableció la zonificación del predio. La recepción de ésta, por el propietario o representante legal, funge solo como notificación del acto otorgado, es decir, forma parte de los requisitos para tramitar el uso del suelo, impacto ambiental, licencia de construcción y permiso de operación de extracción, molido y selección del material pétreo.
- Así mismo, una vez iniciados los trabajos de extracción de material, deberán darle mantenimiento a las carreteras de la comunidad en donde se encuentra ubicado el predio en cuestión, debido al tránsito pesado que ocasionarán los vehículos con los cuales moverán el material pétreo a extraer.

XIX. Que con fecha 02 de septiembre de 2020 la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz recibió el oficio No.F00.7.DRPCGM.-0325/2020 a través del cual la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) remite la opinión técnica solicitada con respecto al **proyecto**, de la cual se destaca lo siguiente:

"... La información disponible en la MIA-P presenta una descripción parcial de los posibles efectos que generará el proyecto sobre los ecosistemas y servicios ambientales que presta la RB de los Tuxtlas, en consecuencia la identificación de los impactos y evaluación de los impactos ambientales como la propuesta de medidas para evitar y reducir al mínimo los



Extracción de Material Pétreo en Granja San Andrés Tuxtla, Ver.



**Delegación Federal en el Estado de Veracruz**  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2251/20  
Xalapa, Ver., a 25 de septiembre de 2020

efectos negativos sobre el ambiente podrían ser  
insuficientes.....”

“... Se solicita que el promovente presente la información adicional descrita en los numerales 1, 2, 3 y 4 del apartado de análisis de proyecto para así contar con elementos que permitan brindar la opinión técnica solicitada.....”

XX. Que con fecha 27 de agosto de 2020 la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz emitió el oficio No. SGPARN.02.IRA.1913/20, con el cual, puso a la vista del **promovente** la opinión técnica de la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, respecto del **proyecto**, para que se pronuncie y presente la información y/alegatos con relación a dicha opinión.

XXI. Que con fecha 17 de septiembre de 2020 el **promovente** presentó ante la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, el oficio No. ICAY/MIAF/1852/20 de fecha 15 de septiembre de 2020, con el cual se pronuncia y presenta la información y/o alegatos con relación a la opinión técnica de la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, destacándose lo siguiente:

“... Se rectifica la poligonal general del proyecto referido en la MIA-P.....”

Coordenadas			
Geográficas		UTM	
Latitud	Longitud	X	Y
18°37' 34.71"N	95°05'32.46"O	279254.00	2060768.00
18°37' 38.37"N	95°05'34.08"O	279208.00	2060881.00
18°37' 43.32"N	95°05'16.13"O	279736.00	2061027.00
18°37' 39.10"N	95°05'14.99"O	279768.00	2060897.00

“... De acuerdo al cotejo de la rectificación del cuadro de construcción del proyecto se determina que se encuentra dentro de la Reserva de la Biosfera de la Tuxtlas en la zona de amortiguamiento Zona de Aprovechamiento Sustentable de Ecosistemas.....”

“... El **promovente** presenta un documento de 48 páginas en el cual desarrolla la información adicional referida por la CONANP en el oficio No.F00.7.DRPCGM.-0325/2020 de fecha 02 de septiembre de 2020.....”

XXII. Que con fecha 09 de abril de 2020 concluyó el plazo para que la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial de la SEMARNAT, emitiera sus comentarios u observaciones respecto del **proyecto**, por lo anterior, transcurrido el plazo establecido (15 días, conforme a lo indicado en el artículo 55 de la LFPA) en el oficio señalado, esta Delegación Federal SEMARNAT en el Estado de Veracruz procede a determinar lo conducente, conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LOEPPA y su REIA.





**Delegación Federal en el Estado de Veracruz**  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2251/20  
Xalapa, Ver., a 25 de septiembre de 2020

XXIII. Que con fecha 08 de abril de 2020 –vía correo electrónico- la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, recibió el oficio No. SET/107/2020 de fecha 06 de abril de 2020, con el cual la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) remite la opinión técnica solicitada con respecto al **proyecto**, de la cual se destaca lo siguiente:

*"... 1. El área del proyecto y su zona de influencia se traslapan con las siguientes regiones de importancia para la biodiversidad: Región Terrestre Prioritaria (RTP-131) «Sierra de los Tuxtlas-Laguna del Ostión»; Región Hidrológica Prioritaria (RHP-80) «Los Tuxtlas»; Región Marina Prioritaria (RMP-51) «Los Tuxtlas»; Sitio Marino Prioritario (SMP-61) «Plataforma Continental frente a Los Tuxtlas»; Sitios Prioritarios Epicontinentales (SPEC-68689 y SPEC-68844); Sitio Prioritario Terrestre (SPT-6863); Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA-151) «Los Tuxtlas»; Área Natural Protegida (ANP) «Los Tuxtlas»; Subregión 7.1 «Volcán de San Martín» de la Región 7 «Los Tuxtlas» de la Regionalización Nacional de Bosque Mesófilo de Montaña. La vegetación predominante está conformada por pastizales....."*

*"... 2. Se realizó la consulta en el SNIB, en un área de influencia de 2.0 kilómetros respecto al proyecto pretendido, encontrando 4,256 registros pertenecientes a diversos grupos taxonómicos, de las cuales 84 se enlistan en alguna categoría de la NOM-059-SEMARNAT-2010, cuatro son endémicas, y 24 son especies prioritarias....."*

*"... 3. En el marco de los «Análisis de vacíos y omisiones de conservación» que coordinan la CONABIO y la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), se detectaron los Sitios Prioritarios Epicontinentales (SPEC-68689 y SPEC-68844) y el Sitio Prioritario Terrestre (SPT-6863) con prioridad extrema para la conservación....."*

XXIV. Que con fecha 23 de marzo de 2020 la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz emitió el oficio No. SGPARN.02.IRA.1148/20, con el cual puso a la vista del **promoviente** la opinión técnica de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), respecto del **proyecto**, para que se pronuncie y presente la información y/alegatos con relación a dicha opinión.

XXV. Que con fecha 25 de agosto de 2020 el **promoviente** del **proyecto** presentó a la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz el oficio No. ICAY/MIAF/1889/20 con el que solicitó prórroga para presentar la información y/o alegatos respecto de la opinión de la CONABIO.

XXVI. Que con fecha 08 de septiembre y oficio No. SGPARN.02.IRA.2049/20 la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz otorgó al **promoviente** prórroga por 5 días hábiles para la presentación de la información y/o alegatos solicitada.

XXVII. Que con fecha 17 de septiembre de 2020 el **promoviente** presentó ante la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, el oficio No. ICAY/MIAF/1852/20 de fecha 15 de septiembre de 2020, con el cual se pronuncia y presenta la información y/o alegatos con relación a la opinión técnica de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), destacando lo siguiente:

Extracción de Material Pétreo en Greña San Andrés Tuxtla, Ver.



**Delegación Federal en el Estado de Veracruz**  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2251/20  
Xalapa, Ver., a 25 de septiembre de 2020

*"... Se rectifica la poligonal general del proyecto referido en la MIA-P....."*

Coordenadas			
Geográficas		UTM	
Latitud	Longitud	X	Y
18°37'34.71"N	95°05'32.46"O	279254.00	2060768.00
18°37'38.37"N	95°05'34.08"O	279208.00	2060881.00
18°37'43.32"N	95°05'16.13"O	279736.00	2061027.00
18°37'39.10"N	95°05'14.99"O	279768.00	2060897.00

*"... El **promovente** presenta un documento de 23 páginas en el cual expone, analiza y plantea las acciones de mitigación que se implementaran para mitigar los impactos ambientales provocados por los trabajos de extracción del material pétreo....."*

XXVIII. Que con fecha 11 de abril de 2020 concluyó el plazo para que la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Veracruz, emitiera sus comentarios u observaciones respecto del **proyecto**, por lo anterior, transcurrido el plazo establecido (15 días, conforme a lo indicado en el artículo 55 de la LFPA) en el oficio señalado, esta Delegación Federal SEMARNAT en el Estado de Veracruz procede a determinar lo conducente, conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento interior de la SEMARNAT, la LGEEPA y su REIA.

XXIX. Que con fechas 14 de mayo de 2020 –vía correo electrónico la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz recibió el oficio No. SEDEMA/DGCCEA/Oficio N°. 2334/2020 Ref. IRA-0496/2020 de fecha 06 de mayo de 2020 con el que la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Veracruz, remite los comentarios y observaciones respecto del **proyecto, del cual se destaca lo siguiente:**

*"... En términos descriptivos el manifiesto de impacto ambiental está incompleto y al momento de valorar los principales impactos ambientales, el estudio es deficiente. En lo que tiene que ver con los ordenamientos jurídicos, el promovente debería analizar las diferentes leyes estatales y municipales aplicables y vinculadas al proyecto. Uno de los impactos más importantes y que no son debidamente abordados son los correspondientes a la modificación del paisaje en la zona, así como el arrastre de terrígenos por las lluvias que se presentan, no pudo determinarse su magnitud por una incorrecta descripción de la hidrología de la zona y la nula presentación de medidas de mitigación....."*

XXX. Que con fecha 23 de marzo de 2020 la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz emitió el oficio No. SGPARN.02.IRA.1149/20, con el cual, puso a la vista del **promovente** la opinión técnica de la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Veracruz respecto del **proyecto**, para que se pronuncie y presente la información y/alegatos con relación a dicha opinión.

XXXI. Que con fecha 25 de agosto de 200 el **promovente** presentó ante la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, el oficio No. ICAY/MIAF/1845/20 de fecha 23 de julio de 2020, con el cual se pronuncia y presenta la información y/o alegatos con relación a los comentarios y





**Delegación Federal en el Estado de Veracruz**  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2251/20  
Xalapa, Ver., a 25 de septiembre de 2020

observaciones de la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Veracruz, destacando lo siguiente:

*"... El **promovente** presenta un documento de 30 páginas con el cual presenta información relacionada con la vinculación del proyecto, con los instrumentos normativos que le son aplicables, descripción del paisaje en el sitio del proyecto, identificación, descripción y evaluación de impactos ambientales, y programa de monitoreo ambiental....." y;*

**CONSIDERANDO**

1. Que la SEMARNAT a través de esta Delegación Federal Veracruz es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4º; 5º fracción II y X; 28, fracciones VII, XI; 30 y 35, fracción II de la LGEEPA; 2º; 4º fracción I y VII; 5º, incisos O) fracción II, S); 9º; 10 fracción II; 12; 37; 38; 44; 45 Primer Párrafo y fracción II; 47; 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 32 bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 40 fracción IX letra c del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.
2. Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **proyecto** presentado por la **promovente** bajo la consideración que la misma se sujete a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 4º párrafo cuarto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente, y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los Artículos 4º; 5º fracción X; 28 primer párrafo, fracciones VII, XI; 30 y 35 fracción II de la LGEEPA.
3. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la SEPARATA DGIRA/011/20 de la Gaceta Ecológica el 05 de marzo de 2020, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del **proyecto** feneció el 19 de marzo de 2020 y durante el periodo del 05 al 19 de marzo de 2020 no fueron recibidas solicitudes de consulta pública para el **proyecto**.
4. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-P, inició el PEIA, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su REIA y las normas oficiales mexicanas aplicables, por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal Veracruz se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de

Extracción de Material: Petreón Grande, San Andrés Tuxtla, Ver.



## Delegación Federal en el Estado de Veracruz Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2251/20  
Xalapa, Ver., a 25 de septiembre de 2020

desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

### Descripción del proyecto:

5. Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone la obligación al **promoviente** de incluir en la MIA-P que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la MIA-P y de acuerdo con lo manifestado por el **promoviente**, el **proyecto** consiste en la explotación a cielo abierto de 449,695.362 m<sup>3</sup> de material pétreo (piedra grava, gravilla y arena). La explotación tendrá una duración de 15 años, después de su extracción, el material en greña se procesará y clasificará por tamaños y calidad; para posteriormente ser usado para la construcción y mantenimiento vial, tales como: sub-base, base granular, mejoramientos, triturados para mezcla asfáltica, de las vías secundarias, terciarias y caminos vecinales; así como también la construcción de inmuebles.

El **promoviente** manifiesta que el **proyecto** se pretende desarrollar en una superficie total de 28-58-60 has., de las cuales 06-87-36.91 has., corresponden al área de aprovechamiento de material pétreo, localizadas en el Lote 5B con las coordenadas geográficas y UTM siguientes:

### Polígono del Área de Aprovechamiento:

Coordenadas			
Geográficas		UTM	
Latitud	Longitud	X	Y
18°37'34.71"N	95°05'32.46"O	279254.00	2060768.00
18°37'38.37"N	95°05'34.08"O	279208.00	2060881.00
18°37'43.32"N	95°05'16.13"O	279736.00	2061027.00
18°37'39.10"N	95°05'14.99"O	279768.00	2060897.00

El **promoviente** manifiesta que la superficie total del polígono del **proyecto** es de 28-58-60 has., de las cuales 06-87-36.91 has., corresponden al área de aprovechamiento de un volumen de 449,695.362 m<sup>3</sup> de material pétreo (piedra grava, gravilla y arena). Los cuáles serán aprovechados de la siguiente forma:

Descripción	Superficie m <sup>2</sup> .
Superficie de Aprovechamiento	63,668.56
Superficie de área de reserva	4,318.35
Superficie de depósito de material	600.00
Caminos	150.00
<b>Superficie total del terreno</b>	<b>68,736.91</b>

### Calculo de volumen de material en el Banco:

Extracción de Material Pétreo en Greña San Andrés Tuxtla, Ver.



Handwritten signature and initials on the right side of the page.



## Delegación Federal en el Estado de Veracruz Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2251/20  
Xalapa, Ver., a 25 de septiembre de 2020

Período	Volumen m <sup>3</sup>
Diario	96.00
Mensual	2,498.30
Anual	29,997.69
Total 15 años	<b>449,695.362</b>

AÑO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTALES
1	2498.30m <sup>3</sup>	29979.69m <sup>3</sup>											
2	2498.30m <sup>3</sup>	29979.69m <sup>3</sup>											
3	2498.30m <sup>3</sup>	29979.69m <sup>3</sup>											
4	2498.30m <sup>3</sup>	29979.69m <sup>3</sup>											
5	2498.30m <sup>3</sup>	29979.69m <sup>3</sup>											
6	2498.30m <sup>3</sup>	29979.69m <sup>3</sup>											
7	2498.30m <sup>3</sup>	29979.69m <sup>3</sup>											
8	2498.30m <sup>3</sup>	29979.69m <sup>3</sup>											
9	2498.30m <sup>3</sup>	29979.69m <sup>3</sup>											
10	2498.30m <sup>3</sup>	29979.69m <sup>3</sup>											
11	2498.30m <sup>3</sup>	29979.69m <sup>3</sup>											
12	2498.30m <sup>3</sup>	29979.69m <sup>3</sup>											
13	2498.30m <sup>3</sup>	29979.69m <sup>3</sup>											
14	2498.30m <sup>3</sup>	29979.69m <sup>3</sup>											
15	2498.30m <sup>3</sup>	29979.69m <sup>3</sup>											
	VOLUMEN TOTAL M3												449 695.362

### Productos finales:

- ✓ Piedra volcánica de ¼" Arena.
- ✓ Piedra volcánica de ¼ a 3/16" Sello.
- ✓ Piedra volcánica de 1 a ¼" Gravilla.
- ✓ Piedra volcánica de 1¼ a 1" Grava.
- ✓ Piedra de más de 2"

El **promoviente** manifiesta que las actividades del **proyecto** se desarrollarán de acuerdo con el siguiente cronograma de trabajo anual:

ETAPA	CRONOGRAMA GENERAL DE TRABAJO POR AÑO											
	MESES											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
PRELIMINARES												
PREPARACION DEL SITIO												
INSTALACION DE EQUIPO Y MAQUINARIA												
<b>ETAPA DE OPERACION</b>												
EXTRACCION DE MATERIAL												
TRANSPORTE DEL MATERIAL												
ACOPIO Y ALMACENAMIENTO DE MATERIAL EN GREÑA												
TRITURACION Y CLASIFICACION												
ACOPIO Y ALMACENAMIENTO DE MATERIAL												
TRANSPORTE DEL MATERIAL												
RESTAURACION PERIODICA												
<b>ETAPA DE ABANDONO</b>												
CLAUSURA												

Extracción de Material Pétreo en Greña San Andrés Tuxtla, Ver.



**Delegación Federal en el Estado de Veracruz**  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2251/20  
Xalapa, Ver., a 25 de septiembre de 2020

El **promovente** manifiesta que las etapas del **proyecto** se describen a continuación:

➤ **Etapas de preparación del sitio:**

La principal actividad que se desarrollará durante la etapa de preparación del terreno será el despalme de la capa vegetal cuyo material sobrante y producto serán depositados en las partes bajas como muretes de contención. Los taludes al quedar expuestos al intemperismo ambiental del sitio, no tienen potencial de generar escurrimientos ácidos o tóxicos. Se trabajará un turno de ocho horas al día, seis días a la semana, durante 50 semanas al año. Los tipos de vegetación terrestre que se verían afectados por las actividades del despalme son la vegetación que sustenta el predio es de tipo secundaria la cual, no ha logrado una recuperación sucesionaria debido a el continuo desplazamiento de todo tipo de vegetación ya que el uso del suelo en la actualidad es pecuario, pastoreo y la inducción de pastos. La vegetación está conformada por acahuals que son asociaciones de malezas que incluyen gramíneas y especies de diversos géneros de dicotiledóneas, asociaciones de "zarzales" formando vegetación densa y entrelazada con otras especies arbustivas y herbáceas. El acahual del predio es desde el punto de vista fisonómico está en la categoría uno y dos, que corresponde a pastizal y matorral, donde predomina la categoría de matorral. Se efectuará el desmonte del área de las terrazas de extracción; el producto del desmonte maderable utilizable será extraído y el resto se triturará y será depositado en un área adyacente al proyecto, para su posterior utilización en las actividades de restauración del sitio. Con la limpia del terreno se eliminarán los residuos derivados del desmonte así como la maleza existente. El desarrollo del proyecto en estudio no requiere la ejecución de obras de construcción.

➤ **Etapas de Operación y Mantenimiento:**

La explotación que se pretende realizar en el proyecto, en su totalidad se realizará a cielo abierto. Para lo cual se realizarán las siguientes operaciones:

Delimitación de las diversas áreas de trabajo por medio de diversos métodos, tales como el uso de: cal, banderines, cuerdas o cintas de colores fluorescentes.

La primera operación necesaria es el descapote, el cual inicia con el desmonte y el despalme; es decir, con la eliminación de las capas más externas: la vegetación y el suelo.

**Despalme.-** Esta actividad se refiere a la remoción de las capas superficiales de terreno natural esto con la finalidad de llegar al sustrato rocoso a explotar, el suelo fértil podrá ser dispuesto para obras de rehabilitación de terrenos, programa de reforestación o ser almacenada para ser utilizada durante las actividades de compensación de daños ambientales. Al retirar todo el material de sobrecarga y dejar el material útil listo para que sea arrancado por cualquiera de los medios, sea por perforación o mediante retroexcavadora, buldócer con ripper (Rocas suaves). El suelo fértil en las áreas del proyecto es sumamente escaso, su grosor máximo no sobrepasa los 20 cm. y en la mayor parte del predio es menor a 10 cm., está formado por el detritus de la hojarasca e intemperización de los materiales pétreos; por lo que no será posible la recuperación de grandes volúmenes, sin embargo, cualquier cantidad de suelo fértil que se recupere será almacenada en áreas específicas adyacentes. El material fértil que se está a retirar será de aproximadamente 10310.53 m<sup>3</sup>. La recuperación y almacenamiento del suelo





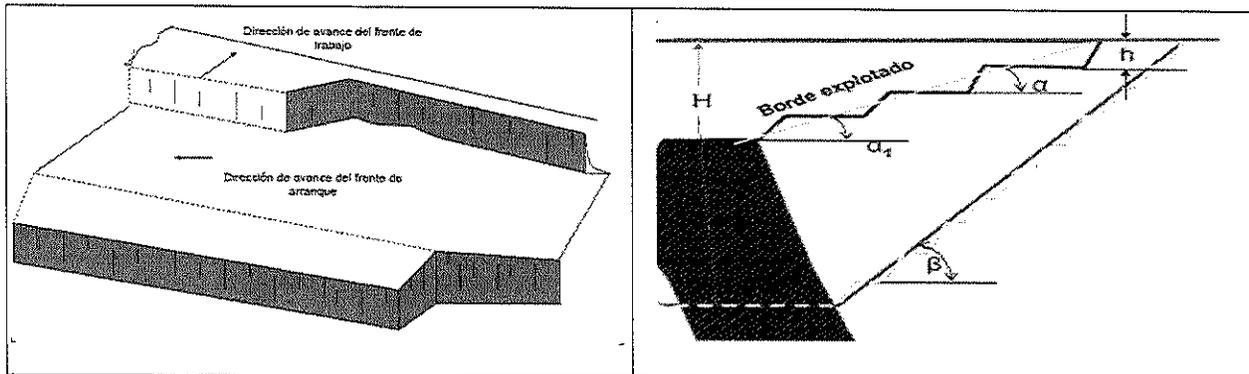
**Delegación Federal en el Estado de Veracruz**  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2251/20  
Xalapa, Ver., a 25 de septiembre de 2020

fértil será paulatino. Por ello conforme se vaya recuperando este suelo, será dispuesto en el área restante del terreno ya que con ello se levantará una capa de 5 cm. en todo el terreno para darle mayor fertilidad. El resto del suelo se podrá emplear como material para embolsar la planta germinada y trasplantarla en su envase plástico conforme lo vaya requiriendo su crecimiento. Al ir avanzando la ejecución del programa de reforestación ese mismo suelo se utilizará en el relleno de cada cepa de trasplante, por lo que no habrá necesidad de adquirir tierra muerta o limo.



**Altura de los cortes del banco.-** Al iniciar con la extracción y retiro de materiales se trabajará a la par en la construcción de los terraplenes o terrazas, en los cuales se procurará contar con taludes muy estables menores a  $30^\circ$  y zonas que permitan el escurrimiento de aguas pluviales a fin de evitar el acumulamiento en las terrazas. Se tienen proyectadas cinco terrazas e iniciar la explotación de uno en uno, tras el retiro de suelo fértil y estéril, se empezará a trabajar en las zonas más altas, cuidando manejar taludes menores a  $45^\circ$  y de preferencia de  $30^\circ$  a fin de garantizar la estabilidad de los mismos.



La altura de los cortes en los taludes será de 5.00 m, para facilitar el trabajo de explotación y garantizar la seguridad en la operación del banco, evitando los derrumbes con cortes muy altos. Se Señalará el ancho de las terrazas, mismas que tendrán un mínimo de 6 y 8 metros. La explotación del banco será en terrazas con avance de frente de trabajo o terrazas suficientemente amplias para



**Delegación Federal en el Estado de Veracruz**  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2251/20  
Xalapa, Ver., a 25 de septiembre de 2020

facilitar las maniobras de carga y el movimiento de los camiones, por lo tanto, el ancho de las mismas será de 15.00 m 20 m. Con la roca fragmentada se tendrán 2 tipos de materiales a remover:

**Extracción de material en greña.-** Mediante el uso de retroexcavadora se procederá con el corte del material de banco en áreas de 150 m<sup>2</sup> y 5 m de profundidad. Mediante camión de volteo el material en greña será transportado hacia el área de almacenamiento de material en greña.

**Almacenamiento del material en greña extraído.-** Área en la cual se efectuará almacenamiento del material en greña extraído, para la alimentación a cribas.

**Cálculo de volumen por el método de secciones paralelas y curva masa.-** El cálculo de volumen por el método de secciones paralelas y curva masa obtenidas en el levantamiento topográfico nos arroja un dato de extracción de producto de aproximadamente 449 695.36 m<sup>3</sup>.

**Vida útil del proyecto.-** La vida útil del proyecto considerando el volumen por explotar y la velocidad de explotación, se estima una vida útil de banco de 25 años.

**Planta de proceso de materiales pétreos.-** Debido a que el producto de extracción en el predio es material de tipo pétreo (Arena, grava y piedra) será necesario realizar la separación de los productos por métodos mecánicos como el cribado.

**Cribado.-** El material en greña será pasado por una serie de cribados por gravedad (2", ¾" y 3/8") para la obtención del producto, la carga a la criba será mediante el uso de retroexcavadora y camión de volteo.

**Criba 2".-** El material en greña se llevará hacia una criba de 2" para separar la piedra bola y el material que pasa la criba de 2". La piedra bola será llevada hacia el área de almacenamiento de producto, mientras que el material que pasa la malla de 2" será llevado hacia la criba de ¾".

**Criba por gravedad y vibrado.-** La criba por gravedad y vibrado estará formada por una tolva de recepción de materiales, una criba de ¾" y una criba de 3/8" además de sus charolas de conducción del material por gravedad. Cada criba contará en su parte superior de la estructura un fierro excéntrico que le dará el vibrado a la criba para darle más eficiencia en la separación de los materiales. En la tolva de recepción el camión de volteo descargara los materiales menores de 2" los cuales serán separados en el área de la criba de 2". Posteriormente mediante la charola de conducción este material será pasado por la malla de ¾" (1321) obteniéndose de esta manera la grava de 2" a 3/4, posteriormente este material será dirigido a la criba de 3/8" (1322) teniendo como resultado la obtención aquí de la arena que pasa la malla de 3/8", obteniéndose en este proceso los materiales pétreos correspondientes.

**Transporte de producto.-** El producto será llevado a los clientes mediante camión de volteo con lona para evitar la dispersión del material. Al final del proceso se obtendrán los materiales separados de:





Delegación Federal en el Estado de Veracruz  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2251/20  
Xalapa, Ver., a 25 de septiembre de 2020

NOMBRE COMERCIAL	TIPO DE ALMACENAMIENTO
Piedra volcánica, de ¾ Arena	Intemperie
Piedra volcánica, de ¾ a 3/16"	Intemperie
Sello	
Piedra volcánica, de 1 a ¾ "	Intemperie
Gravilla	
Piedra volcánica, de 1 ¼ a 1"	Intemperie
Grava	
Piedra de mas de 2"	Intemperie
Piedra bola de 5" a 20"	Intemperie

Estos materiales almacenados se moverán por medio de la retroexcavadora y serán transportados con camión de volteo de acuerdo el comportamiento de las ventas, ofreciéndolos al menudeo a particulares en pequeña escala debido a las restricciones que se tienen de equipo para producción, pretendiéndose alcanzar una producción de 2498.30m3 mensuales.

**Combustible.-** El Combustible estimado que será utilizado por día de trabajo por la maquinaria durante en el desarrollo del proyecto, es el propuesto a continuación:

TIPO DE COMBUSTIBLE	EQUIPO QUE LO REQUIERE	FORMA DE SUMINISTRO
Diesel	Trascabo y/o maquinaria de excavación. Camiones de Volteo.	Estaciones de servicio de gasolina/diesel.
Gasolina	Camionetas y vehículos del personal	Estaciones de servicio de gasolina/diesel.

COMBUSTIBLE	ORIGEN	FUENTE DE ABASTECIMIENTO	CONSUMO DIARIO	TIPO DE ALMACENAMIENTO
Diesel	Petróleo	Gasolineras de la Ciudad más cercanas	2,500 litros*	Dos tanques de 10,000 litros c/u.
Gasolina	Petróleo	Gasolineras de la Ciudad más cercanas	300 litros*	No se almacena.

➤ **Obras asociadas al proyecto:**

Durante el desarrollo del proyecto no será necesaria la realización de obras y actividades provisionales.

➤ **Etapas de Abandono del Sitio:**

Posteriormente a la terminación del periodo autorizado para la extracción del material pétreo, se dejará de operar el sitio y se le dará el uso que determine la autoridad competente. No sin antes haber realizado las actividades de mitigación de impactos causados al ambiente, para lo cual se contempla cinco meses para llevar a cabo las obras de Restauración Ecológica en el área de explotación con miras a la mejora, así como la recuperación de la vegetación similar a las áreas vecinas.

Extracción de Material Pétreo en Cerro San Andrés Tuxtla, Ver.



**Delegación Federal en el Estado de Veracruz**  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2251/20  
Xalapa, Ver., a 25 de septiembre de 2020

**Residuos sólidos.-** Se generan desperdicios sólidos no peligrosos que están relacionados a las actividades propuestas. Los residuos sólidos serán generados por los propios trabajadores y se considera sean de tipo domestico tales como vidrios, materia orgánica (restos de comida), latas, plásticos y papel, los cuales se sugiere manejarlos a través de contenedores de 200 litros de capacidad colocados de manera estratégica de acuerdo a un programa de manejo de los mismos. No se permitirá la quema a cielo abierto de desperdicios durante las diferentes fases del proyecto que comprenden la instalación, operación y abandono del sitio. Los residuos sólidos tendrán como sitio de disposición final los sitios autorizados por el municipio.

**Residuos peligrosos.-** En las etapas de Preparación del sitio y Abandono no se generarán residuos de tipo peligroso. En la etapa de Operación y mantenimiento si se generan residuos de este tipo y serán de la maquinaria pesada que interviene en el desarrollo del proyecto, los cuales serán tratados conforme establecen los parámetros de la legislación correspondiente.

**Manejo de los residuos peligrosos.-** Los residuos peligrosos serán principalmente:

- ✓ Aceites usados.
- ✓ Estopas impregnadas con aceite y grasa.
- ✓ Filtros usados de la maquinaria que se empleara en el proyecto.
- ✓ Recipientes con grasas y aceites.

Los residuos generados se acopiarán temporalmente en un sitio de confinamiento temporal que cuente con la protección adecuada de un muro de contención para evitar derrames y se ubicará en un área del taller de la empresa. El aceite gastado se manejará en tambores metálicos de 200 lts., y los filtros en cajas de plástico con tapa hermética. Asimismo, las estopas con grasa y aceites se almacenarán en cajas de plástico hasta que sean recogidas por una empresa autorizada para la recolección, traslado y acopio de residuos peligrosos autorizada por SEMARNAT y SCT.

**Ruido.-** La generación de ruido se dará principalmente en los frentes de trabajo, área de proceso y el área de almacenamiento temporal teniendo como fuente principal la trituradora, el cargador y como fuentes secundarias se consideran a los camiones tipo volteo y vehículos de supervisión. Para poder atenuar dichas emisiones de ruido se sugiere dar mantenimiento preventivo y manejar registros diarios de cada uno de ellos a través de un mantenimiento programado.

**Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo.**

6. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la LGEEPA, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación del **promoviente** para incluir en la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones. Considerando que el **proyecto** se ubica en el municipio de San Andrés



## Delegación Federal en el Estado de Veracruz Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2251/20  
Xalapa, Ver., a 25 de septiembre de 2020

Tuxtla en el Estado de Veracruz y que su ejecución será realizada en la Zona de Amortiguamiento de la Reserva de la Biosfera Los Tuxtlas, le resultan aplicables diversos instrumentos de planeación, jurídicos y normativos siendo relevantes, los siguientes.

Artículos: 28, fracciones IX y XI, de la LGEEPA; 5, incisos Q) y S) del REIA;

El Decreto de creación del Área Natural Protegida de Los Tuxtlas, del 23 de noviembre de 1998, el cual no establece la prohibición expresa para realizar el **proyecto** y el Programa de Manejo de Conservación de la Reserva de la Biosfera Los Tuxtlas, publicado en DOF el 27 de noviembre de 2009. El **proyecto** se encuentra en una subzona de aprovechamiento en el que es permitida la explotación de bancos de materiales, no obstante, esta Delegación Federal en el Estado de Veracruz, considera oportuno transcribir la Regla 71 del Programa de Manejo que incluye las prohibiciones expresas y que, a la letra establece:

### De las Prohibiciones

**Regla 71.-** En la Reserva queda prohibido:

- I. El cambio de uso del suelo forestal para actividades agrícolas o ganaderas;
- II. La realización de actividades cinegéticas sin autorización;
- III. El uso de organismos modificados genéticamente (transgénicos);
- IV. Extraer flora y fauna viva o muerta y otros materiales biogenéticos, sin autorización;
- V. Realizar aprovechamientos forestales, mineros o industriales sin autorización de la SEMARNAT;
- VI. Construir confinamientos de materiales y sustancias peligrosas;
- VII. La fundación de nuevos centros de población y la urbanización de terrenos ejidales que no estén considerados en los Planes de Desarrollo Urbano Municipales vigentes;
- VIII. Desarrollar cualquier tipo de actividad que, conforme a las disposiciones aplicables, sea contaminante;
- IX. Verter o descargar contaminantes, desechos o cualquier tipo de material nocivo;
- X. Tirar o abandonar desperdicios;
- XI. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos de agua, con excepción de aquellos que estén destinados al consumo humano;
- XII. La extracción, captura o comercialización de especies de flora y fauna silvestre, sin autorización;
- XIII. La introducción de especies exóticas;
- XIV. Alterar los sitios de anidación de las especies de fauna silvestre;
- XV. La tala o desmonte de la vegetación marginal de los cauces de ríos y cuerpos de agua, manglares, vegetación halófila o riparia;
- XVI. Capturar, perseguir, molestar o dañar en cualquier forma a ejemplares de especies de tortugas, así como coleccionar, poseer y comercializar con sus huevos o productos;
- XVII. La modificación física y química de las dunas y playas en áreas de arribazón de tortugas;
- XVIII. La iluminación directa al mar y a la playa en sitios de anidación de tortugas;
- XIX. El tránsito e introducción de animales domésticos en las playas tortugueras;
- XX. El aprovechamiento de mangle con fines comerciales;
- XXI. Las quemadas en un área de 100 m alrededor de las cuevas;
- XXII. Encender fogatas en las playas;



Handwritten signatures and initials on the right side of the page.

Extracción de Material Pétreo en Greña San Andrés Tuxtla, Ver.



## Delegación Federal en el Estado de Veracruz

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2251/20  
Xalapa, Ver., a 25 de septiembre de 2020

- XXIII. La extracción de arena de las playas y dunas costeras en la Reserva, así como la remoción de la vegetación natural;
- XXIV. La obstrucción y modificación de escurrimientos pluviales;
- XXV. El uso de explosivos, sustancias químicas, artes y técnicas de pesca que puedan afectar a las comunidades acuáticas;
- XXVI. La captura de post-larvas en los cuerpos de agua de la Reserva, sin la autorización correspondiente;
- XXVII. En las zonas núcleo y en aquellas con vegetación natural primaria, se prohíbe la utilización de automotores o motocicletas con fines recreativos;
- XXVIII. La construcción de rellenos sanitarios y tiraderos a cielo abierto;
- XXIX. La construcción de infraestructura en áreas inundables;
- XXX. El establecimiento de cualquier tipo de actividades e infraestructura petrolera dentro de la Reserva, sin autorización de la SEMARNAT, y
- XXXI. La desecación, dragado y relleno de humedales y cuerpos de agua.

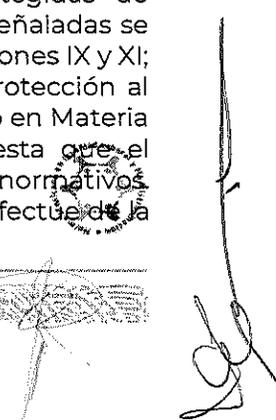
De lo anterior, se observa que el **proyecto** no actualiza ninguna de las hipótesis transcritas. Asimismo de la interpretación armónica que se haga de los criterios aplicables a la subzona en que se pretende realizar el **proyecto**, que tiene el carácter de ser de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas, los cuales refieren lo siguiente:

Matriz de Zonificación

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas	
Actividades Permitidas	Actividades Prohibidas
1. Conservación de los ecosistemas y sus elementos 2. Investigación científica y monitoreo 3. Educación ambiental 4. Restauración ecológica 5. Reforestación 6. Prevención y combate de incendios 7. Inspección y vigilancia 8. Ecoturismo 9. Agricultura 10. Agroforestería 11. Silvicultura 12. Apicultura 13. Ganadería 14. Acuicultura 15. Pesca 16. Aprovechamiento de vida silvestre en la modalidad de USAS	23. Envenenar cursos y cuerpos de agua para actividades de pesca 24. Uso de fuego en áreas forestales 25. Usar explosivos 26. Verter o descargar contaminantes o cualquier material nocivo, derivado de las actividades mineras o industriales

Derivado de lo anteriormente señalado, se destaca lo siguiente:

- a. La Delegación Federal SEMARNAT Veracruz determina que las actividades para la realización del proyecto denominado: "Extracción de Material Pétreo en Greña San Andrés Tuxtla, Ver.", el cual pretende desarrollarse en el Lote 5 fracción B, Colonia Agrícola Ganadera, Montepío, Municipio de San Andrés Tuxtla en el Estado de Veracruz, por ser una obra o actividad que se pretende realizar en un Área Natural Protegida de competencia Federal en la materia, son consideradas como obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia Federal, por lo que determina que las obras y actividades aquí señaladas se encuentran en los supuestos que establecen los Artículos 3 fracción III; 28 fracciones IX y XI; 46 fracción I, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y Artículo 3 fracción I; 5 incisos Q) y S) primer párrafo del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Al respecto el **promoviente** manifiesta que el **proyecto** cumplirá con las obligaciones establecidas en dichos instrumentos normativos. Por lo que el **promoviente** deberá presentar evidencia del cumplimiento que efectúe de la misma en los reportes que señala el Término Octavo del presente.





**Delegación Federal en el Estado de Veracruz**  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2251/20  
Xalapa, Ver., a 25 de septiembre de 2020

- b. Una vez analizadas las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas, se encontró que la zona del **proyecto** se encuentra en un área natural protegida con carácter de Reserva de la Biosfera denominada: "Reserva de la Biosfera Los Tuxtlas". Al respecto, y conforme a lo señalado por el Artículo 48 de LGEEPA, las reservas de la biosfera se constituirán en áreas biogeográficas relevantes a nivel nacional, representativas de uno o más ecosistemas no alterados significativamente por la acción del ser humano o que requieran ser preservados y restaurados, en los cuales habiten especies representativas de la biodiversidad nacional, incluyendo a las consideradas endémicas, amenazadas o en peligro de extinción. Asimismo, en el párrafo último del Artículo 48 de LGEEPA que a la letra dice: en las zonas de amortiguamiento de la reserva de la biosfera sólo podrán realizarse actividades productivas emprendidas por las comunidades que ahí habiten, al momento de la expedición de la declaratoria respectiva o con su participación, que sea estrictamente compatible con los objetivos, criterios y programas de aprovechamiento sustentable, en los términos del decreto respectivo y del programa de manejo que formule y expida, considerando las previsiones de los programas de ordenamiento ecológico que resulten aplicables. De acuerdo a lo antes referido y a lo que especificado, el **promoviente** cuenta con la participación del Ejido Montepío ya que la mano de obra que será necesaria para las actividades de extracción será de dicha comunidad.
- c. Derivado del análisis realizado por esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz y dadas las características y ubicación del sitio donde se propone llevar a cabo el **proyecto**, así como lo establecido en el Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de reserva de la biosfera, la región denominada, Los Tuxtlas; así como al Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Los Tuxtlas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2009, el **proyecto** que se pretende llevar a cabo se encuentra en la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los ecosistemas que pertenece a la Zona de Amortiguamiento, luego entonces, le resultan aplicables las Reglas administrativas 5, 31, 32 y 66 del Programa de Manejo las cuales señalan:

**Subzona de aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas:**

*...“Las áreas que se integran a esta subzona están constituidas por los terrenos en los que existe un desarrollo importante de las actividades agropecuarias y donde el uso de suelo más extendido, es el ganadero. Los fragmentos o acahual de selva o superficie grandes con bosque están ausentes o existen su superficie poco significativas y prevalece la presencia de árboles aislados...”*

*...“En general, corresponde a las partes más bajas y periféricas de la Reserva, con mayor presencia y actividad humana, y donde los pastizales y área de cultivo dominan un paisaje de llanuras bajas y lomeríos bajos más suaves.*

*Actividades permitidas: 18 Aprovechamiento bancos de material.  
Actividades prohibidas: 25. Usar explosivos.*



*[Handwritten signatures and marks]*

Extracción de Material Pétreo en Greña San Andrés Tuxtla, Ver.



**Delegación Federal en el Estado de Veracruz**  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2251/20  
Xalapa, Ver., a 25 de septiembre de 2020

**Reglas administrativas:**

**Reglas 5.** Se requerirá de autorización por parte de la SEMARNAT por conducto de la CONANP para la realización de las siguientes actividades:

**VI:** Obras y trabajos de exploración y explotación minera, en materia de impacto ambiental.

**Regla 10.** Para el desarrollo de las actividades a que se refiere este capítulo el **promovente** deberá obtener la anuencia del dueño o poseedor del predio cuando se trate de terrenos de propiedad privada o ejidal.

**Regla 31.** El aprovechamiento de banco de material sólo podrá realizarse en las subzonas de aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, de uso tradicional y aprovechamiento especial, siempre y cuando se cuente con la autorización que en materia de impacto ambiental expida la SEMARNAT.

**Regla 32.** Las personas físicas o morales que realicen obras o actividades dentro de la Reserva, deberán contar con la autorización correspondiente, así como sujetarse a los términos establecidos en la LGEEPA, Ley Minera, LGVS LGDFS, LGDRS, sus respectivos reglamentos, la declaratoria de la Reserva, el presente Programa de Conservación y Manejo y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables".

Por lo anteriormente expresado, el **proyecto** no se contrapone con las actividades permitidas.

- d. El **proyecto** se encuentra ubicado dentro de la Unidad de Gestión Ambiental No. 54 del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe publicado en el Diario Oficial de la Federación No. 17, el sábado 24 de noviembre de 2012, mediante el Acuerdo por el que se expide la parte Marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional del propio programa.

Unidad de Gestión Ambiental No. 54		
<b>Tipo de UGA</b>	Marina (ANP-Federal)	
<b>Nombre</b>	Reserva de la Biosfera Los Tuxtlas	

Extracción de Material Pétreo en Cuenca San Andrés Tuxtla, Ver.



**Delegación Federal en el Estado de Veracruz**  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2251/20  
Xalapa, Ver., a 25 de septiembre de 2020

<b>Estado</b>	Veracruz
<b>Superficie</b>	142,277.883 Ha.
<b>Nota</b>	Aplicar Decreto y Programa de manejo del ANP

Destaca que el **proyecto** cumple con las acciones G055 y G059 al presentar ante la Secretaría el Manifiesto de Impacto Ambiental para la evaluación del **proyecto**, el cual considera las actividades permitidas (Aprovechamiento de bancos de materiales) en la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas, de conformidad con lo establecido en el Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Los Tuxtlas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2009.

El **promoviente** del **proyecto**, deberá observar y aplicar las acciones específicas y generales siguientes:

Clave	Acciones específicas
A011	Establecer e impulsar programas de restauración y recuperación de la cobertura vegetal original para revertir el avance de la frontera agropecuaria.
A016	Establecer corredores biológicos para conectar las ANP existentes o las áreas en buen estado de conservación dentro del área.
A017	Establecer e impulsar programas de restauración, reforestación y recuperación de zonas degradadas.
A068	Promover el manejo integral de los residuos sólidos, peligrosos y de manejo especial para evitar su impacto ambiental en el mar y zona costera.
A069	Promover el tratamiento o disposición final de los residuos sólidos urbanos, peligrosos y de manejo especial para evitar su disposición en el mar.
Clave	Acciones Generales
G055	La remoción parcial o total de vegetación forestal para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, o para el aprovechamiento de recursos maderables en terrenos forestales y preferentemente forestales, sólo podrá llevarse a cabo de conformidad con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y demás disposiciones jurídicas aplicables.
G059	El desarrollo de infraestructura dentro de un ANP, deberá ser consistente con la legislación aplicable, el Programa de Manejo y el Decreto de creación correspondiente.
G065	La realización de obras y actividades en Áreas Naturales Protegidas, deberá contar con la opinión de la Dirección del ANP o en su caso de la Dirección Regional que corresponda, conforme lo establecido en el Decreto y Programa de Manejo del área respectiva.

- e. De acuerdo con el análisis realizado por la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, la información contenida en la MIA-P presentada y en las distintas fuentes relativas a los Programas de Desarrollo Urbano, se encontró que no existe alguno aplicable y que regule de manera específica el uso de suelo en el área del **proyecto**.
- f. Asimismo, el **proyecto** de acuerdo con lo manifestado por el **promoviente**, tendrá incidencia dentro de la poligonal del Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA) No. 151

Extracción de Material Pétreo en Grana San Andrés Tuxtla, Ver.



## Delegación Federal en el Estado de Veracruz Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2251/20  
Xalapa, Ver., a 25 de septiembre de 2020

Los Tuxtlas, conforme a la regionalización establecida por la información ambiental en cuanto a dichas áreas prioritarias, no establece criterios o lineamientos ecológicos que señalen restricciones o limitantes para el desarrollo de cualquier actividad, sino que la misma corresponde a un análisis sobre la biodiversidad y problemática ambiental presente en las área en comento, a efecto de contar con un marco de referencia sobre el estado de conservación y/o alteración del ecosistema existente. Por lo que el **promovente** deberá realizar acciones encaminadas a no perturbar el libre desplazamiento de las especies indicadas en la ficha.

Lo anterior, debido a que la presente resolución no obliga, ni es vinculante en forma alguna para que cualquier instancia municipal, estatal o federal emita su fallo correspondiente en la materia de su competencia. Lo anterior en virtud, de que la misma **sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Término PRIMERO y por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**, por lo que queda a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipal en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con lo estatal y municipal en el ámbito de sus respectiva competencias a lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su REIA.

- g. Que conforme a lo manifestado por el **promovente** y al análisis realizado por la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, se encuentran las siguientes Normas Oficiales Mexicanas aplicables al **proyecto**:

<p>NOM-041-SEMARNAT-2006.- Que establece los parámetros máxima permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes de escapes en a gasolina.</p>	<p>El <b>promovente</b> dará cumplimiento a las mismas, mediante la realización de acciones de mantenimiento y verificación de todas las maquinarias y equipos que se utilicen durante el desarrollo de las obras y actividades del proyecto.</p>
<p>NOM-042-SEMARNAT-2003.- Establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales o no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3,857 kilogramos, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diesel, así como de las emisiones de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible de dichos vehículos.</p>	
<p>NOM-044-SEMARNAT-1993.- Establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas suspendidas totales y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diesel como combustible.</p>	
<p>NOM-045-SEMARNAT-2006.- Establece los niveles máximos de opacidad de humo provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel como combustible.</p>	





## Delegación Federal en el Estado de Veracruz Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2251/20  
Xalapa, Ver., a 25 de septiembre de 2020

NOM-050-SEMARNAT-1993.- Establece los niveles máximos permisibles de emisión de contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, natural u otros combustibles alternos.	
NOM-052-SEMARNAT-2005.- Establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos	El <b>promovente</b> dará cumplimiento a lo que establece esta norma, mediante el manejo adecuado de residuos peligrosos para su posterior disposición, mediante una empresa autorizada, conforme a lo establecido en el Reglamento de la LGEEPA en Materia de Residuos peligrosos.
NOM-059-SEMARNAT-2010.- Protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres - Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - Lista de especies en riesgo.	El <b>promovente</b> manifiesta que se identificarán las especies de flora y fauna, que por sus características e importancia de acuerdo a esta Norma es necesario rescatar y/o en su caso proceder a reubicarlas antes del inicio de las actividades del <b>proyecto</b> .
NOM-076-SEMARNAT-1995.- Establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos no quemados, monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno provenientes del escape, así como de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y otros combustibles alternos y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores, con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kg nuevos en planta	El <b>promovente</b> dará cumplimiento con lo indicado en esta norma a través del mantenimiento preventivo y correctivo al equipo y maquinaria previo y durante su uso, si como instalarles silenciadores u restringir las obras y actividades a horarios diurnos
NOM-080-SEMARNAT-1994.- Establece los límites máximos permisibles de emisiones de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.	

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz considera que las normas oficiales mexicanas anteriormente citadas, le aplican y el **promovente** deberá sujetarse a ellas durante el desarrollo de la obra, presentando evidencia del cumplimiento que efectúe de las mismas en los reportes que señala el Término OCTAVO de la presente resolución.

Por lo argumentado antes expuesto, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz concluye que las observaciones indicadas en el presente oficio son verdaderas sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponda a la Federación, los Estados y los municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el Artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados

Extracción de Material Pétroeo en Grana San Andrés Tuxtla, Ver.



**Delegación Federal en el Estado de Veracruz**  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2251/20  
Xalapa, Ver., a 25 de septiembre de 2020

Unidos Mexicanos, así como lo señalado en el Artículo 115 del ordenamiento, en el cual se establecen las facultades que le son conferidas a los municipios, entre ellas la regulación de uso del suelo, así como lo establecido en el Artículo 8 fracción II, de la LGEEPA en el que señala su atribución de la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción Municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados.

**Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto:**

7. La fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación del **promoviente** de incluir en la MIA-P una descripción del sistema ambiental, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**; es decir, primeramente se debe ubicar y describir el Sistema Ambiental (SA) correspondiente al **proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**.
8. El **promoviente** manifiesta que el **proyecto** se ubicará en el Municipio de San Andrés Tuxtla en la localidad de Montepío, dicho Municipio se encuentra ubicado en la Zona Sur del Estado, sobre las estribaciones del conjunto Montañoso de los Tuxtlas, el municipio colinda al norte con el municipio de Ángel R. Cabada y el Golfo de México; al este con el Golfo de México y el Municipio de Catemaco; al sur con los Municipios de Catemaco, Hueyapan de Ocampo e Isla; al oeste con los Municipios de Isla, Santiago Tuxtla y Ángel R. Cabada y representa el 1.34% de la superficie del estado, presenta una amplia división de zonas que van desde la clasificación "Ondulado o Suevamente Ondulado, pasando por el Quebrado o Suavemente Quebrado", "Cerril" hasta "Escarpado" y "muy Escarpado.
9. El **promoviente** manifiesta que de acuerdo a datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y al Atlas Municipal de Riesgos nivel básico de San Andrés Tuxtla, Veracruz, el uso de suelo del sitio del **proyecto** es Pastizal Cultivado, sin embargo de acuerdo a los recorridos por la zona se observó que en los terrenos colindantes el uso de suelo es de tipo agrícola y pecuario. De conformidad con lo establecido por la Comisión Nacional para el Conocimiento y uso de la Biodiversidad (CONABIO), las Regiones Terrestre Prioritarias corresponden a "unidades físico-temporales estables desde el punto de vista ambiental en la parte continental del territorio nacional, que se destacan por la presencia de una riqueza ecosistemática específica y la presencia de especies endémicas comparativamente mayor que en el resto del país, así como por una integridad biológica significativa y una oportunidad real de conservación". Destacando que la poligonal del **proyecto** se encuentra dentro de la Sierra de Los Tuxtlas-Laguna del Ostión RTP-131, también se debe mencionar que dentro del área del **proyecto** se encontraron algunas especie catalogada en la NOM-059-SEMARNAT-2010 de acuerdo a los datos resultado de los trabajos de campo. El sitio del **proyecto** también se encuentra dentro de la poligonal del Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA) No. 151 Los Tuxtlas, la cual tiene 487 especies registradas, es la parte noroeste del macizo montañoso de Los Tuxtlas que es una extensión del Eje Volcánico en la Llanura costera del Golfo de México. La accidentada topografía del macizo permitió que ecosistemas septentrionales de la Selva Alta Perennifolia en América se conservaran prácticamente inalterados hasta mediados de este siglo, gracias a la falta de caminos que penetraran la región. Como en todo el macizo montañoso, las laderas de sus volcanes y las cañadas más inaccesibles son las únicas áreas significativas con remanentes importantes de vegetación

Extracción de Material Pétreo en Greña San Andrés Tuxtla, Ver.



## Delegación Federal en el Estado de Veracruz Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2251/20  
Xalapa, Ver., a 25 de septiembre de 2020

original. Así, arriba de los 1000 m, como se definió esta área protegida, se encuentran áreas de bosque bien conservadas. Especies indicadoras de no perturbación humana como el ocofaisán (*Crax rubra*) aún se encuentran en el área, aunque su caza sigue llevándose a cabo de forma clandestina. La Sierra de Santa Martha es depositaria de una importante biodiversidad neotropical de elementos mesoamericanos y neárticos aislados y reticulares muchos de ellos endémicos. El sitio donde se realizará el **proyecto** se encuentra dentro de una Región Marina Prioritaria No. 51, la cual se denomina Los Tuxtles, en el lugar donde se posesiona el predio no se encuentra ninguna zona costera que pueda o pudiera ser afectada negativamente, cabe mencionar que la costa se encuentra aproximadamente a 900 metros en línea recta del lugar en donde se realizará el **proyecto**. De acuerdo con la CONABIO, se identificaron 110 regiones hidrológicas prioritarias por su biodiversidad, de las cuales 82 corresponden a áreas de uso y 75 a áreas de alta riqueza biológica con potencial para su conservación; dentro de éstas dos categorías, 75 presentaron algún tipo de amenaza. Se identificaron también 29 áreas que son importantes biológicamente pero carecen de información científica suficiente sobre su biodiversidad. El terreno en el que se propone desarrollar el **proyecto** se encuentra dentro de la Región Hidrológica Prioritaria No. 80 la cual se denomina Los Tuxtles. Destacando que la superficie del **proyecto** no hay cuerpos de agua cercanos.

10. El **promoviente** manifiesta que de acuerdo a la información presentada en el Dictamen Técnico Forestal que acompaña a la MIA-P, la micro cuenca hidrológico forestal donde se pretende desarrollar el **proyecto** se encuentra ubicado dentro de los siguientes tipos de vegetación Pastizal cultivado y Vegetación Secundaria de Selva Alta Perennifolia, de acuerdo con la carta de uso de suelo y vegetación del INEGI a escala 1:250,000, basándonos en los datos que fueron levantados en campo por el equipo técnico nos indica que el tipo de vegetación presente en el área de estudio es Selva Mediana Subperennifolia altamente degradado por actividades antropogénicas, ya que es sometido al pastoreo extensivo de ganado bovino y caprino que en épocas húmedas generalmente pasta en estas regiones, también, en él se encuentran varias superficies ya desmontadas para dar paso a la explotación, se encuentra muy cercano, prácticamente colindando con un área agrícola importante formada por parcelas en donde las actividades antropogénicas son cotidianas, por lo tanto el predio permanentemente presenta indicios de presencia humana, sin embargo se encuentra en buen estado de conservación las especies vegetales forestales observadas fuera del polígono del **proyecto** y haciendo una reflexión a nivel de diagnóstico se concluye poco interés que sus dueños hacen de estos terrenos es por ello que la vegetación presenta un impacto previsible medianamente alto, con un grado de valor bajo.
11. El **promoviente** manifiesta que para determinar la vegetación y/o comunidad vegetal que se afectará en el sitio del **proyecto**, se realizó un dictamen forestal ejecutado por un profesional forestal con registro, en el que se muestra la realización de un muestreo de vegetación, aleatorio simple en el que se cubrió toda la superficie equivalente a 06-87-36.91 has., de pastizal y vegetación de plantas exóticas inducidas, las especies predominantes son: Amate (*Ficus insípida*), Anona (*Annona cherimola*), Huevo de gato (*Stemmadenia donnell smithii*), Palo mulato (*Bursera simaruba*), Higuera (*ficus aurea*), jinicuil (*Inga jinicuil*), Laurelillo (*Nectandra salicifolia*), Palo corcho (*Omphalea diandra*), Tepozonte (*Albizia julibrissin*), Ojoche (*Brosimum alicasdtrum*), Rabo de Lagarto (*Zanthoxylum kellermanii*), Solerillo (*Cordia alliodora*), Higuera (*ficus aurea*), Naranja (*Citrus X sinensis*), Escoba (*Eugenia capulí*), Ceiba (*Ceiba pentandra*), Jivero (*Coccoloba barbadensis*), Jícara (*Crescentia alata*), aun cuando son leñosas no se desarrollaron espontáneamente. Estas fueron plantadas, tratándose exclusivamente de vegetación de arbolado para sombra estableciéndose claramente como vegetación inducida. Siendo en éste





## Delegación Federal en el Estado de Veracruz Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2251/20  
Xalapa, Ver., a 25 de septiembre de 2020

caso definida como suelo de tipo agropecuario compuesto por vegetación exótica según la definición en la ley de desarrollo forestal sustentable. Además de tener una pendiente que va del 1% al 9% de máximo, y que el predio se encuentra en sus colindancias y delimitados por la presencia de ganado vacuno, así como, la delimitación por la presencia de un camino pavimentado, los cuales son características perfectas que delimitan al sitio de estudio. En conclusión, la mayor parte del terreno (6.8 has). es de tipo uso agropecuario por el tipo de vegetación existente, si existiera alguna especie de árbol no constaría como bosque menos como selva ya que no cubriría el 10% del terreno con su cobertura de copa y mucho menos masa compactas que rebasen los 1500 m<sup>2</sup>, las especificaciones permiten definir claramente que las observaciones realizadas durante el recorrido del área de estudio en el área clasificada como Terreno diverso forestal, establece que no se encuentran las características que especifica la normatividad. cabe señalar que en la superficie se realizó el levantamiento de información forestal con los siguientes resultados:

No.	Nombre común	Nombre científico	Diámetro (m)	Altura (m)	Vta. (m <sup>3</sup> )
1	Amate	<i>Ficus insípida</i>	0.15	2	0.03534
2	Anona	<i>Annona cherimola</i>	0.6	8	2.26195
3	Huevo de gato	<i>Stemmadenia donnell-smithii</i>	0.2	3	0.09425
4	Palo mulato	<i>Bursera simaruba</i>	0.25	4	0.19635
5	Palo mulato	<i>Bursera simaruba</i>	0.2	4	0.12566
6	Palo mulato	<i>Bursera simaruba</i>	0.15	2	0.03534
7	Higuera	<i>Ficus insípida</i>	0.2	3	0.09425
8	Palo mulato	<i>Bursera simaruba</i>	0.1	2	0.01571
9	Palo mulato	<i>Bursera simaruba</i>	0.1	2	0.01571
10	Amate	<i>Ficus insípida</i>	0.2	3	0.09425
11	Amate	<i>Ficus insípida</i>	0.2	3	0.09425
12	Amate	<i>Ficus insípida</i>	0.2	3	0.09425
13	Higuera	<i>ficus aurea</i>	0.94	8	5.55184
14	Higuera	<i>ficus aurea</i>	0.98	8	6.03439
15	Amate	<i>Ficus insípida</i>	0.15	8	0.14137
16	jinicuil	<i>Inga jinicuil</i>	0.15	3	0.05301
17	Amate	<i>Ficus insípida</i>	0.1	2	0.01571
18	Laurelillo	<i>Nectandra salicifolia</i>	0.25	8	0.3927
19	Palo corcho	<i>Omphalea diandra</i>	0.4	9	1.130976
20	Tepozonte	<i>Albizia julibrissin</i>	0.25	5	0.245438
21	Ojoche	<i>Brosimum alicatrum</i>	0.93	8	5.43434
22	Amate	<i>Ficus insípida</i>	0.3	8	0.565488
23	Amate	<i>Ficus insípida</i>	0.4	9	1.130976
24	Amate	<i>Ficus insípida</i>	0.25	8	0.3927
25	Amate	<i>Ficus insípida</i>	0.2	8	0.251328
26	Anona	<i>Annona cherimola</i>	0.35	4	0.384846
27	Anona	<i>Annona cherimola</i>	0.3	4	0.282744
28	Amate	<i>Ficus insípida</i>	0.3	4	0.282744
29	Rabo de Lagarto	<i>Zanthoxylum kellermanii</i>	0.33	5	0.42765
30	Solerillo	<i>Cordia alliodora</i>	0.3	7	0.494802

Extracción de Material Pétreo en Gruta San Andrés Tuxtla, Ver.



**Delegación Federal en el Estado de Veracruz**  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2251/20  
Xalapa, Ver., a 25 de septiembre de 2020

31	Solerillo	<i>Cordia alliodora</i>	0.5	8	1.5708
32	Higuerón	<i>Ficus aurea</i>	0.89	8	4.976923
33	Anona	<i>Annona cherimola</i>	0.25	4	0.19635
34	Higuerón	<i>ficus aurea</i>	0.98	6	4.525789
35	Palo corcho	<i>Omphalea diandra</i>	0.33	8	0.68424
36	Naranja	<i>Citrus X sinensis</i>	0.3	3	0.212058
37	Naranja	<i>Citrus X sinensis</i>	0.13	3	0.03982
38	Naranja	<i>Citrus X sinensis</i>	0.2	3	0.094248
39	Naranja	<i>Citrus X sinensis</i>	0.2	3	0.094248
40	Solerillo	<i>Cordia alliodora</i>	0.4	8	1.005312
41	Escobo	<i>Eugenia capulí</i>	0.5	4	0.7854
42	Escobo	<i>Eugenia capulí</i>	0.2	4	0.125664
43	Anona	<i>Annona cherimola</i>	0.3	8	0.565488
44	Escobo	<i>Eugenia capulí</i>	0.5	4	0.7854
45	Escobo	<i>Eugenia capulí</i>	0.2	4	0.125664
46	Ceiba	<i>Ceiba pentandra</i>	0.8	9	4.523904
47	Uvero	<i>Coccoloba barbadensis</i>	0.8	8	4.021248
48	Naranja	<i>Citrus X sinensis</i>	0.4	3	0.376992
49	Amate	<i>Ficus insípida</i>	0.3	4	0.282744
50	Amate	<i>Ficus insípida</i>	0.34	4	0.363169
51	Tepozonte	<i>Albizia julibrissin</i>	0.44	8	1.216428
52	Cojón de Gato	<i>Tabernaemontana alba</i>	0.2	3	0.094248
53	Palo mulato	<i>Bursera simaruba</i>	0.33	8	0.68424
54	Solerillo	<i>Cordia alliodora</i>	0.3	8	0.565488
55	Jícaro	<i>Crescentia alata</i>	0.3	3	0.212058
<b>Total</b>			<b>54.49828</b>		

12. El **promoviente** manifiesta que de acuerdo a la carta hidrológica de aguas subterráneas editada por el INEGI (2000), la zona del **proyecto** en estudio se localiza en la Llanura Costera del Golfo Sur, correspondiente a la Región Hidrológica 28 en la Cuenca denominada Papaloapan.
13. El **promoviente** manifiesta que en México la región sur-sureste se considera como la más rica y diversa en cuanto a recursos bióticos, y en este contexto, Veracruz ocupa el tercer lugar a nivel nacional en número de especies de vertebrados. Los Tuxtlas constituyen junto con las tierras bajas de Oaxaca el bosque tropical lluvioso de mayor cercanía al norte de América (Dirzo y García 1992; Howell, 1999) se levanta desde el golfo de México del sur de Veracruz en el lado nordeste del Istmo de Tehuantepec. La región es una cordillera de origen volcánico localizada al sur del estado sobre la costa del Golfo de México, entre los 18°05' y 18°43' de latitud norte y 94°35' y 95°25' de longitud oeste, tiene una extensión de 155 122 hectáreas (Paré, 2008). Posee 95 Km de largo y 56 Km en su parte más ancha, reuniendo una superficie total de 334,002 Ha. Dentro de ella se encuentran en las cimas de los tres volcanes de la región: San Martín Tuxtla, Santa Martha y San Martín Pajapan. Debido a estas características también es una región rica en masto fauna, con aproximadamente 139 especies; 565 especies de aves; 120 especies de reptiles y 46 de anfibios. Como en muchas tierras bajas tropicales actuales, la Sierra de Los Tuxtlas contiene un mosaico de hábitats variando rápidamente de bosque tropical maduro a pastizales con otros segmentos de agricultura y acahuals. Se estima que la mitad de los Tuxtlas estaba cubierto de vegetación en

Extracción de Material Pétreo en Cierre San Andrés Tuxtla, Ver.



## Delegación Federal en el Estado de Veracruz Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2251/20  
Xalapa, Ver., a 25 de septiembre de 2020

1962 (Andrle, 1966), sin embargo, en la actualidad se ha determinado que solo el 15% del territorio permanecía en su cobertura vegetal original, en 1986, y aproximadamente del 7 al 10% continuaba en 1994 (Winker, 1996). Sin embargo, la fauna presente se ha visto presionada por distintos factores, como la destrucción del hábitat, la fragmentación de los distintos ecosistemas, la caza y tráfico ilegal, entre otros, los cuales han provocado que la fauna silvestre se vea afectada y muchas de ellas amenazadas, situación que se agrava en el caso de las especies endémicas, las cuales llegarían a situarse en una categoría de peligro de extinción a mediano plazo. En el sitio del proyecto se identificaron las siguientes especies de fauna silvestre:

### Aves:

Nombre Común	Nombre Científico	Distribución	Categoría de Riesgo
Tucán	<i>Ramphastos sulfuratus</i>	No endémica	A
Bichofué picudo	<i>Megarynchus pitangua</i>	No endémica	LC
Zacua mayor	<i>Montezuma Oropendola</i>	No endémica	PR
Caracara Quebrantahuesos	<i>Caracara cheriway</i>	Endémico	LC
Zanate mexicano	<i>Quiscalus mexicanus</i>	Endémico	LC
Loro Cachetes Amarillos	<i>Amazona autumnalis</i>	Endémico	A
Chachalaca	<i>Ortalis leucogastra</i>	No endémica	PR
Gavilán	<i>Gavilán de Cooper</i>	No endémica	PR
Chara papán	<i>Psilorhinus morio</i>	No endémica	LC
Zopilote	<i>Coragyps atratus</i>	No endémica	LC

### Mamíferos:

Nombre Común	Nombre Científico	Distribución	Categoría de Riesgo
Ardilla Negra	<i>Sciurus Carolinensis</i>	No endémica	LC

### Reptiles:

Nombre Común	Nombre Científico	Distribución	Categoría de Riesgo
Lagartija espinosa vientre rosado	<i>Sceloporus variabilis</i>	No endémica	LC

El promovente manifiesta que de acuerdo a lo observado en campo, existen en la zona de interés 5 especies reportadas bajo alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010.

### Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

14. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación a la **promovente** de incluir en la MIA-P, uno de los aspectos fundamentales del PEIA, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta



## Delegación Federal en el Estado de Veracruz Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2251/20  
Xalapa, Ver., a 25 de septiembre de 2020

Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, derivado del análisis del diagnóstico del Sistema Ambiental (SA) en el cual se encuentra ubicado el **proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho SA ha sido modificado por actividades antropogénicas; en este caso, por la existencia de pastizales inducidos, agricultura de temporal, ganadería, el aprovechamientos de materiales pétreos, así como por la presencia de caminos y asentamientos humanos; por otra parte, el **promoviente** tiene considerado la realización de acciones de mitigación y compensación ante el desarrollo del **proyecto** en esta zona, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará. Por otra parte, debido a la naturaleza de las obras y actividades del **proyecto**, los potenciales impactos ambientales que se generarán por su desarrollo son:

- ✓ Reducción de hábitat y dispersión de la fauna a zonas aledañas.
- ✓ Generación de ruido de la maquinaria y equipos utilizados para la extracción del material pétreo.
- ✓ Generación de residuos peligrosos y no peligrosos por el personal que laborará durante el desarrollo del **proyecto** y por el mantenimiento de maquinaria y equipo.
- ✓ Compactación del suelo por el acondicionamiento de caminos internos.
- ✓ Alteración de la calidad del aire por la generación de partículas suspendidas.
- ✓ Alteración a la estética del paisaje.

### MATRIZ DE DETERMINACION DE IMPACTOS

MANIFIESTO DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD EXTRACCIÓN DE MATERIAL PÉTREO PREDIO CALERIA																																
EXTRACCIÓN DE MATERIALES PÉTREOS	MEDIO FÍSICO										MEDIO BIÓTICO			MEDIO PERCEPTUAL				MEDIO SOCIOECONÓMICO														
	SUELO					AGUA SUPERFICIAL		AGUA SUBTERRÁNEA			AIRE			BIOTOPLO			PAISAJE				FACTORES SOCIOECONÓMICOS POTENCIALMENTE AFECTABLES											
	USO ACTUAL Y POTENCIAL	CANTIDAD	EROSIBILIDAD	ESTABILIDAD	RELIEVE	CANTIDAD	DEBILIDAD	ESTABILIDAD	CANTIDAD	DEBILIDAD	RECAER DE ACUBRIRAO	TIPO	CANTIDAD	DEBILIDAD	RECAER DE ACUBRIRAO	TIPO	CANTIDAD	DEBILIDAD	RECAER DE ACUBRIRAO	TIPO	CANTIDAD	DEBILIDAD	RECAER DE ACUBRIRAO	TIPO	CANTIDAD	DEBILIDAD	RECAER DE ACUBRIRAO					
<b>ETAPA DE PREPARACIÓN DEL SITIO</b>																																
LIMPIEZA	2	1	1	1	1	-2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	-2	1	1	-2	2	2	1	1	1	1	-2	1	1
TRAZO	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	-2	-2	1	-2	2	2	1	1	1	1	1	1	
<b>ETAPA DE EXTRACCIÓN</b>																																
EXCAVACION	-2	-3	1	-2	-2	-2	1	1	1	-2	-2	-3	1	-2	1	-3	1	-2	1	-2	2	2	2	1	2	1	-2	1	1			
TRANSPORTE DEL MATERIAL	1	1	1	1	1	1	1	1	1	-2	-2	-2	1	1	1	-2	1	-2	1	-2	2	2	1	2	2	1	2	1	2	1		
<b>ETAPA DE MANTENIMIENTO</b>																																
DESCANSO DE LA ZONA	1	1	1	2	1	3	3	1	1	1	2	2	2	1	1	1	3	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1		
<b>ETAPA DE ABANDONO DEL SITIO</b>																																
NO SE PREVE EL ABANDONO DEL SITIO*	*No se presentan impactos sustanciales																															

Extracción de Material Pétreo en Granja San Andrés Tuxtla, Ver.



## Delegación Federal en el Estado de Veracruz Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2251/20  
Xalapa, Ver., a 25 de septiembre de 2020

IMPACTOS POSITIVOS	MAGNITUD	IMPACTOS NEGATIVOS	MAGNITUD	PONDERACION
BENEFICO MUY SIGNIFICATIVO	4	ADVERSO MUY SIGNIFICATIVO	-4	MAYOR DE 1170 IMPACTOS NEGATIVOS ALTOS O MAXIMOS =REDUCIR DECISIVAMENTE
BENEFICO SIGNIFICATIVO	3	ADVERSO SIGNIFICATIVO	-3	DE 781 A 1170 IMPACTOS NEGATIVOS RELATIVAMENTE ALTOS =REDUCIR
BENEFICO POCO SIGNIFICATIVO	2	ADVERSO POCO SIGNIFICATIVO	-2	DE 391 A 780 IMPACTOS NEGATIVOS INTERMEDIOS =TOLERABLES
1=MINIMO O NULO				390 IMPACTOS MINIMOS O NULOS

CALIFICACION Y RESULTADOS DE LA EVALUACION DE IMPACTOS			
DESCRIPCION	MAGNITUD	CANTIDAD	RESULTADOS
IMPACTOS NEGATIVOS			
ADVERSO MUY SIGNIFICATIVO	4	0	0
ADVERSO SIGNIFICATIVO	3	3	9
ADVERSO POCO SIGNIFICATIVO	2	25	50
TOTAL DE IMPACTOS NEGATIVOS			59
IMPACTOS POSITIVOS			
BENEFICO MUY SIGNIFICATIVO	4	0	0
BENEFICO SIGNIFICATIVO	3	3	9
BENEFICO POCO SIGNIFICATIVO	2	21	42
TOTAL DE IMPACTOS POSITIVOS			51

El **promoviente** manifiesta que al realizar la evaluación de los impactos que se propiciarán en el proyecto de extracción de materiales pétreos en greña en la fracción del lote 5 B de la Colonia Agrícola Ganadera en San Andrés Tuxtla, Ver., se obtiene como resultado total, al realizar la suma de los impactos de diferentes magnitudes, 59 impactos negativos contra 51 impactos positivos. Concluyendo que el proyecto es viable y se pueden aplicar medidas que mitiguen los impactos adversos generados.

### Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales:

15. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **proyecto**; en este sentido, esta Unidad Administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **promoviente** en la MIA-P son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, entre las que destacan las siguientes:

- Los residuos vegetales generados por las actividades de desmonte deberán ser triturados o picados, mezclados y esparcidos en la zona del **proyecto** destinada para la protección, esto como mejorador de suelos
- Realizar un rescate de fauna silvestre previo a la realización de las actividades del **proyecto** realizadas por especialistas en la materia y en coordinación con personal de la Dirección de la Reserva de la Biosfera Los Tuxtlas, para la posterior reubicación de los ejemplares rescatados en sitios similares a los de su captura.
- Aprovechar las áreas con pendientes en la zona aledañas al **proyecto** para ser empleadas como pasos para fauna, que permitan su libre tránsito y desplazamiento hacia zonas aledañas.
- Se deberán programar las obras de extracción de material de tal manera que en el período de invierno se reduzcan las labores y tránsito humano, considerando que en este período es el de mayor afluencia de aves en la región.





**Delegación Federal en el Estado de Veracruz**  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2251/20  
Xalapa, Ver., a 25 de septiembre de 2020

- Se realizará un Plan de Siembra para mitigar los impactos generados por el desmonte en la zona del **proyecto** conforme se avance en la extracción de materiales pétreos.
- Se realizará un Plan para el Control de Erosión y Sedimentación, para proteger el suelo contra los procesos erosivos.
- Se instalarán contenedores de tamaño adecuado a la generación de residuos, debidamente señalizados, para almacenar los diferentes residuos que se produzcan, divididos en "orgánicos e inorgánicos", con tapas para evitar que las lluvias provoquen escurrimientos que generen lixiviados. Los contenedores se ubicarán de manera estratégica dentro del predio.
- Registrarse ante SEMARNAT como empresa generadora de residuos peligrosos y obtener su auto categorización. Con base a la cantidad de generación anual registrada se deberán manejar y disponer de acuerdo a lo citado en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.
- Implementar medidas preventivas para evitar el derrame de gasolina, grasas, aceites, diesel, hidrocarburos, solventes, pinturas, aditivos, etc., en los lugares de mantenimiento, y almacenamiento. Quedará prohibido verter este tipo de sustancias a las zonas explotación, terrenos colindantes, cuerpos de agua y cualquier otro sitio distinto a los depósitos específicos para su disposición.
- No se permitirá actividades de mantenimiento de maquinaria pesada ni de vehículos relacionados con el **proyecto** dentro del área del mismo, sólo se permitirá mantenimiento menor de maquinaria pesada.
- Durante la etapa de preparación del sitio se utilizarán letrinas móviles, en proporción de una por cada 10 trabajadores, o bien, la construcción de letrinas para evitar el fecalismo al aire libre por parte del personal que intervenga en las actividades del **proyecto**. Al término de las actividades deberán ser cubiertas e inactivadas conforme a las disposiciones que señale la autoridad local.
- Las reparaciones y mantenimiento de maquinaria y equipo, así como el cambio de aceite de estos, se realizará en talleres autorizados.
- Para controlar y/o evitar que las emisiones de polvo fugitivo, el **promoviente** deberá cumplir (pero sin limitarse) con las siguientes medidas: Regular y establecer una velocidad máxima dentro y en los accesos al área de explotación; mantener en el área de **proyecto** por lo menos un camión tanque de agua y/o sistemas de mangueras para humedecer las vías de rodaje y acceso cuando las condiciones del tiempo así lo requieran; no se permitirá la acumulación de material suelto en áreas susceptibles a corrientes de vientos por períodos de tiempo extensos; no se permitirá la sobrecarga de camiones; los camiones cargados de material deberán ser cubiertos con toldos o lonas para evitar que durante su recorrido se genere polvo fugitivo; no se permitirá la quema a campo abierto de residuos sólidos; los trabajos de explotación de material se realizarán durante horas laborables en donde no interfieran con la tranquilidad de los pobladores del lugar.

**Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas:**

16. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA con el **proyecto**, incluyendo las medidas de mitigación.



**Delegación Federal en el Estado de Veracruz**  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2251/20  
Xalapa, Ver., a 25 de septiembre de 2020

De acuerdo con lo anterior, en la MIA-P del **proyecto** evaluado, los escenarios ambientales en el SA al que pertenece el sitio del **proyecto** dependen en gran medida de la dinámica y las tendencias de desarrollo que se impulsen y alcancen en el mediano y largo plazo. En el SA existen zonas con vegetación fragmentada de selva mediana subperennifolia, zonas con presencia de pastizales inducidos, agricultura de temporal, ganadería, el aprovechamientos de materiales pétreos, así como por la presencia de caminos y asentamientos humanos; para el pronóstico con el desarrollo del **proyecto** con medidas de mitigación, se obtuvo como resultado que los principales impactos ocurrirán sobre el paisaje, el suelo y la cobertura vegetal; sin embargo, al concluir las actividades de aprovechamiento de materiales pétreos, se espera que éstos disminuyan.

**Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores:**

- 17. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, el **promoviente** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz determina que en la información presentada por la **promoviente** en la MIA-P, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del SA y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-P.

**Análisis técnico.**

- 18. En adición a lo anteriormente expuesto, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, del REIA, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:
  - i. *Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
  - ii. *La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y...*

En relación con lo anterior, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz realizó el análisis de las características de las obras y actividades requeridas que se describen en la MIA-P ingresada al PEIA, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**; así como, la realización de medidas de prevención, mitigación y/o compensación, propuestas de manera voluntaria por la **promoviente**, considerando las condiciones ambientales del SA y así determinar la viabilidad ambiental del **proyecto**.





**Delegación Federal en el Estado de Veracruz**  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2251/20  
Xalapa, Ver., a 25 de septiembre de 2020

19. Que una vez valoradas tanto las condiciones ambientales que prevalecen en el SA donde se desarrollará el **proyecto**, así como las características y naturaleza de las obras y actividades que lo conforman, y evaluados los impactos ambientales que sobre los componentes ambientales más relevantes podrían generarse por la realización del mismo, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz destaca los siguientes puntos, que fueron determinantes para la toma de decisión:

- a) El **proyecto** cumple con los instrumentos jurídicos aplicables que se tienen para la conservación, protección, mantenimiento y/o preservación de los ecosistemas, tal y como versa el análisis plasmado por esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz en el Considerando 6 del presente oficio resolutivo.
- b) Para la evaluación y dictaminación del **proyecto**, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz partió del hecho de que el mismo se desarrollará en un SA deteriorado, ya que es un sitio intervenido por actividades antropogénicas, así como por el hecho de que el **proyecto** se ubicará en una zona donde ya existe deterioro y donde los principales impactos ambientales fueron generados de manera previa.
- c) No se prevé que los impactos ambientales que fueron identificados para el **proyecto** puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; aunado a que la **promovente** ejecutará diversas medidas de prevención, mitigación y compensación que permitan reducir el impacto de este **proyecto**.

De acuerdo con lo anterior, y a que el **proyecto** no tiene por objeto la utilización de los recursos naturales presentes en el sitio de pretendida ubicación, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz considera que el desarrollo del **proyecto** no compromete la integridad funcional de los ecosistemas presentes en el SA, ni generará impactos ambientales relevantes a dichos ecosistemas, que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico. Aunado a lo anterior, serán aplicadas las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **promovente** y las establecidas por esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz en el presente oficio para asegurar el mantenimiento de la diversidad y renovabilidad de los recursos y sus resultados deberán presentarse en los informes señalados en el Término Octavo del presente oficio resolutivo; de esta manera, se tiene que la resolución que emite esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz considera las especificaciones del artículo 44 del REIA y está sustentada en el análisis de los efectos del **proyecto** sobre los ecosistemas de que se trata, tomando en cuenta el conjunto de los elementos y recursos que los conforman, y respetando la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

20. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio, según la información establecida en la MIA, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que la **promovente** aplique



**Delegación Federal en el Estado de Veracruz**  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2251/20  
Xalapa, Ver., a 25 de septiembre de 2020

durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos: 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 26 y 32 bis fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 fracciones II y X, 28 fracciones IX y XI; 35 párrafos primero, tercero, cuarto, fracción II, y último, y artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 13, 16, fracción X, y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 3, fracciones VII, X, XII, XIII, XIV y XVI, 4, fracciones I, III y VII, 5º incisos Q) y S), 9, primer párrafo, 10 fracción II, 11, último párrafo, 12, 17, 21, 37, 38, 39, 44, 45 fracción II, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; Decreto por el que se declara Área Natural Protegida, con el carácter de Reserva de la Biosfera, la región de nominada, Los Tuxtles; así como al Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Los Tuxtles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2009; 40 fracción IX letra c del Reglamento Interior de la SEMARNAT y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **Autorizarlo de Manera Condicionada**, debiéndose sujetar a los siguientes

**TÉRMINOS**

**PRIMERO.-** La presente resolución en materia de Impacto Ambiental se emite en referencia únicamente a los aspectos ambientales del proyecto denominado: **“Extracción de Material Pétreo en Greña San Andrés Tuxtla, Ver.”**, el cual pretende desarrollarse en el Lote 5 fracción B, Colonia Agrícola Ganadera, Montepío, Municipio de San Andrés Tuxtla en el Estado de Veracruz; presentado por el

Las características, especificaciones y coordenadas del **proyecto** se describen en el Considerando 5 de la presente resolución. Las etapas de las actividades a realizar se describen en el Capítulo II de la MIA-P, la información adicional y los pronunciamientos presentados por el **promovente**.

**SEGUNDO.-** La presente autorización tendrá una vigencia de 15 años para ejecutar las acciones de extracción de material pétreo de acuerdo con el cronograma de actividades presentado por el **promovente**.

El plazo de la vigencia dará inicio al día siguiente de que el promovente reciba la presente resolución. El período podrá ser modificado a solicitud del **promovente**, presentando para ello el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008, acreditando previamente por parte del **promovente** el haber dado cumplimiento plena y satisfactoriamente todos y cada uno de los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la MIA-P. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, en donde indique que ha dado cumplimiento a los



**Delegación Federal en el Estado de Veracruz**  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2251/20  
Xalapa, Ver., a 25 de septiembre de 2020

Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, donde el **promoviente** manifieste que está enterado de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. **En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha solicitud.**

**TERCERO.-** La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de algún tipo de infraestructura que no esté listada o considerada en el **TÉRMINO PRIMERO** de ésta. Sin embargo, en el momento que el **promoviente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí mismo o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los subproyectos, con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de la solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz para su evaluación, la MIA respectiva.

**CUARTO.-** El **promoviente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente resolución, para que esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**QUINTO.-** El **promoviente**, en el caso que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el **promoviente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación SEMARNAT Federal Veracruz, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente resolución.

**SEXTO.-** De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, **LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE REFIERE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LOS ASPECTOS AMBIENTALES DE LA ACTIVIDAD DESCRITA EN SU TÉRMINO PRIMERO PARA EL PROYECTO. POR NINGÚN MOTIVO LA PRESENTE AUTORIZACIÓN CONSTITUYE UN PERMISO DE INICIO DE OBRAS Y/O ACTIVIDADES, NI RECONOCE O VALIDA LA LEGÍTIMA PROPIEDAD Y/O TENENCIA DE LA TIERRA;** por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales y Municipales, ante la eventualidad de que la **promoviente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad.





**Delegación Federal en el Estado de Veracruz**  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2251/20  
Xalapa, Ver., a 25 de septiembre de 2020

Por lo anteriormente expresado, **ES OBLIGACIÓN DE LA PROMOVENTE TRAMITAR Y EN SU CASO OBTENER TODAS Y CADA UNA DE LAS AUTORIZACIONES, CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y SIMILARES, QUE SEAN REQUISITO PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO, MOTIVO DE LA PRESENTE.** Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado el **promoviente** para la legal aplicación de esta autorización, así como para su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la **SEMARNAT** o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

**SEPTIMO-** De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz establece que la construcción, operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente resolución conforme a las siguientes:

## CONDICIONANTES

**I.- El promoviente, deberá:**

- a) Con fundamento en lo establecido en los artículos 15, fracciones I a la V, y 28, párrafo primero, de la LGEEPA, así como en lo que señala el artículo 44 del REIA en su fracción III, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz establece que el **promoviente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la MIA-P, las cuales esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del SA del **proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.
- b) Integrar un equipo con personal capacitado, incluyendo un especialista en el área ambiental encargado en todo momento de la supervisión y seguimiento del cumplimiento en tiempo y forma de los términos y condicionantes a los cuales queda sujeto el **proyecto** en esta resolución y las contenidas en la MIA-P. Dicho equipo deberá comunicar de manera inmediata a la PROFEPA de cualquier situación que ponga en riesgo el equilibrio ecológico del lugar, para que dicha autoridad ordene las medidas técnicas y de seguridad que procedan y resuelva lo conducente conforme a las disposiciones aplicables en la materia.



**Delegación Federal en el Estado de Veracruz**  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2251/20

Xalapa, Ver., a 25 de septiembre de 2020

- c) Otorgar facilidades a las autoridades ambientales (SEMARNAT, PROFEPA) para realizar las visitas de seguimiento que sean necesarias, durante las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **proyecto** durante su vida útil.
- d) Realizar única y exclusivamente las obras y actividades descritas en el **Término Primero** de la presente resolución.
- e) Delimitar con señalamientos y/o mojoneras de concreto y fijadas cada 20 m en el perímetro del área de aprovechamiento, debiendo ser ésta coincidente con las coordenadas manifestadas en la MIA-P del **proyecto**, lo anterior para garantizar una mayor referencia y control, tanto de la zona general de aprovechamiento del banco de material, así como las diferentes secciones en las que se vaya extrayendo el material, a manera de establecer un patrón de aprovechamiento gradual y ordenado para cada frente de trabajo, para lo cual se contará con una bitácora de registro y control en el sitio del **proyecto**.
- f) Construir o conformar estructuras: senderos o rampas que permitan el paso de la fauna silvestre de las partes bajas a las altas del talud y entre terraza y terraza; cavidades a diferentes alturas del talud que puedan ser utilizadas como refugios o sitios de anidación y acumulación de rocas de manera estratégica que funjan como sitios de descanso y refugio para la fauna silvestre.
- g) Presentar a la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, con copia a la PROFEPA en un plazo de 60 días a partir de la recepción del presente, un Programa de Manejo Ambiental para el **proyecto**, en el cual se detalle cada una de las actividades, los tiempos de ejecución y la inversión directa para cada una de éstas, debiendo ser congruente con la magnitud del proyecto y la importancia de las acciones de mitigación y restauración. La duración de dicho programa no podrá ser menor al doble del tiempo estimado para el aprovechamiento de los volúmenes de roca basáltica.
- h) De conformidad con lo señalado en el Considerando número 13 del presente oficio, y con fundamento en lo establecido en los artículos 35, penúltimo párrafo, de la LGEEPA y 51, fracción II, del REIA que establecen que la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua y especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial y según lo indicado por el **promoviente** en la MIA-P de que en el Sistema Ambiental y el área de influencia del proyecto se reporta la existencia de especies de flora silvestre catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010; el artículo 86 de la LGEEPA faculta a la Secretaría para aplicar las disposiciones que sobre la preservación de las especies de la biota silvestre establezcan la propia LGEEPA y otras leyes; por lo anterior, el **promoviente** deberá presentar a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, **en un período de 30 días contados a partir de la recepción del presente, el Estudio Técnico Económico con la Propuesta de Adquisición de un Instrumento de Garantía** que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

El tipo, monto y mecanismos de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico económico que presente el **promoviente**, atendiendo al costo económico que implica el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación

Extracción de Material Pétreo en Cierro San Andrés Tuxtla, Ver.



**Delegación Federal en el Estado de Veracruz**  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2251/20  
Xalapa, Ver., a 25 de septiembre de 2020

de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos. Dichos estudios deberán presentar los costos de ejecución de las acciones, Planes y Programas que fueron propuestos como medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales incluidos en la MIA-P y en la información complementaria, así como en las condicionantes establecidas en el presente resolutivo, y que representen acciones con costo económico, el monto del instrumento de garantía deberá corresponder a trabajos de restauración a realizar en caso de contingencia o accidentes que generen efectos negativos al ambiente, derivados de la construcción, operación y mantenimiento del **proyecto**, así como de aquellos impactos ambientales que se generen por el incumplimiento a las condicionantes impuestas en el presente resolutivo. Dicha propuesta será aprobada por esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz y una vez validada, el **promoviente** deberá implementarla.

- i) Presentar a la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, con copia a la PROFEPA en un plazo de 60 días a partir de la recepción del presente, un Programa de monitoreo y seguimiento en materia flora y fauna, para lo cual deberá contarse con una línea base con los datos de inicio de la obra, los cuales serán comparados de manera trimestral, destacando especies en estatus.
- j) Presentar a la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, con copia a la PROFEPA en un período de 60 días, contados a partir de la recepción del presente, un Programa de Rescate, Reubicación, Conservación, Propagación y Monitoreo de especies en status de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010, desarrollado por expertos en la materia y/o una entidad de investigación científica reconocida en el Estado de Veracruz, a efecto de que sea revisado y aprobado por esta Delegación Federal SEMARNAT. Una vez validado dicho programa, el desarrollo, seguimiento y monitoreo, deberá realizarse, bajo la supervisión y asesoría de expertos en la materia, universidad y/o institución de investigación, a efecto de que lleve un reporte detallado del comportamiento de dichas especies y llevar a cabo las acciones de propagación y repoblación en la zona de influencia del **proyecto**.
- k) Establecer barrera vivas perimetrales a la zona de aprovechamiento del material pétreo, con la finalidad de reducir emisiones, polvo y ruidos generados durante la ejecución del **proyecto**.
- l) Recubrimiento del cien por ciento del área aprovechada con tierra vegetal proveniente de composta elaborada para tal fin -utilizando sólo en este caso el material vegetal proveniente de las acciones del despalme del terreno- que acelere la conformación del suelo hasta un espesor promedio igual al encontrado antes del despalme del sitio de explotación de la roca.
- m) Presentar a la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, con copia a la PROFEPA, en un período de 30 días a partir de la recepción del presente, un documento en el que se manifieste el destino final del material pétreo, procedimiento para su traslado desde el sitio de extracción hasta el destino final, esquemas de seguridad durante el citado traslado que garanticen que no habrá afectaciones a los ecosistemas del medio marino.
- n) Presentar a la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, con copia a la PROFEPA, en un período de un mes a partir de la recepción del presente, una propuesta en la que posibilite a través de instrumentos legales, la permanencia de las zonas identificadas como áreas de protección, más allá de la vigencia del **proyecto**.



## Delegación Federal en el Estado de Veracruz Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2251/20  
Xalapa, Ver., a 25 de septiembre de 2020

- o) Presentar a la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, con copia a la PROFEPA en un período de 30 días a partir de la recepción del presente, un programa que detalle las acciones del proceso de lavado del material pétreo, señalando el sitio georreferenciado en el cual se efectuará el lavado, volúmenes de agua a utilizar, manejo de las aguas residuales posterior al lavado y sistemas para evitar la contaminación al suelo por dichas aguas.
- p) Presentar a la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, con copia a la PROFEPA en un período de 30 días a partir de la recepción del presente, un Programa de Aprovechamiento del material pétreo por etapas, en el cual se especifique el uso que se dará a la superficie de aprovechamiento, para que en función de ello, se realicen las acciones de restauración del sitio conforme concluya cada área de extracción, de modo que los trabajos se realicen de manera progresiva durante la vida útil del **proyecto** y evitar que el terreno quede expuesto a los procesos de erosión.
- q) El Programa de Aprovechamiento del material pétreo por etapas, deberá ser consensuado con la Dirección de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), en observancia al Programa de Manejo establecido para esa Área Natural Protegida, debiendo para ello, presentar a la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz la evidencia documental de dicho consenso con la CONANP.
- r) Realizar una reforestación para delimitación del predio con especies de rápido crecimiento con la finalidad de que actúe a su vez, como barrera natural contra los vientos dominantes y como medida de mitigación de retención de polvos furtivos, partículas en suspensión y minimización de ruidos, derivado de la actividad de extracción del material pétreo. La reforestación deberá ser exclusivamente con especies endémicas de la zona, sobresaliendo ejemplares de selva baja y mediana de la región. Debiendo establecer un vivero para la reforestación de las áreas verdes, con la finalidad de proteger zonas abiertas o en presencia de potreros dentro de la zona proyectada, utilizando de preferencia las siguientes especies: Cocuite, Colorín y Uvero, sembrando y/o favoreciendo las especies arbustivas o arbóreas en zonas abiertas o potreros de dosel medio como la Pimienta dioica, *Brosimum alicastrum*, *Astrocaryum mexicanum*, *Talauma mexicana*, *Malpighia glabra* y *Tabebuia guayacán*.
- s) Ejecutar las siguientes acciones de mitigación y compensación durante la ejecución del **proyecto**:
  - ✓ Mantenimiento de la vegetación circundante, mediante áreas de resguardo,
  - ✓ Mantener intactas las zonas circundantes de vegetación (zonas de protección); para evitar dejar desprotegida la zona a eventuales fenómenos climáticos y/o perturbaciones naturales, así como para evitar cualquier tipo de impactos como arrastre y sucesiva acumulación de sedimentos.
  - ✓ Recuperación de cobertura vegetal encaminada a facilitar la llegada de especies pioneras, detonando así, procesos de sucesión natural. Se sabe, que los procesos de restauración requieren periodos de tiempo medianos y largos.
  - ✓ Remoción de la vegetación conforme se avance en la explotación del área, para evitar someter el suelo a intemperismo y erosión. Retirado y almacenado del suelo para su uso en la fase de restauración.



**Delegación Federal en el Estado de Veracruz**  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2251/20  
Xalapa, Ver., a 25 de septiembre de 2020

- ✓ Participar con las acciones de reforestación en coordinación con la Dirección de la Reserva de Biosfera Los Tuxtlas, debiendo para ello, firmar un acuerdo de colaboración con dicha Dirección y presentar a la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, la evidencia documental de su realización; con la finalidad de que las tareas se incorporen a una estrategia regional que propone la restauración de la conectividad biológica entre fragmentos de selva primaria y secundaria. De este modo, las metodologías que se empleen en la restauración y reforestación serán homólogas a las que supervisa el equipo técnico de la citada reserva y que conducen especialistas en la materia.
- ✓ Establecimiento de corredores biológicos, no sólo entre las áreas de protección, sino fuera del polígono de explotación. De igual manera, las actividades de reforestación y restauración crearán zonas potenciales para ser ocupadas por la fauna silvestre. Las propuestas de conectividad se basarán en el aprovechamiento de los elementos del paisaje que existen actualmente en la zona como: vegetación riparia, cercos vivos, bandas de vegetación y árboles aislados. Para acelerar este proceso, se utilizarán técnicas como la de "árboles instantáneos", la cual consiste en sembrar estacas de especies con capacidad de reproducirse. Estas estacas deberán tener una altura mínima de 2.5 m.
- ✓ El Programa de Rescate y Reubicación de especies faunísticas únicamente se llevará a cabo en el área destinada para las actividades extractivas, en el que se incluirán individuos de todas las especies de vertebrados que tengan ocurrencia durante las actividades, y para los cuales se tiene una metodología especializada para cada uno de los grupos. Los individuos sujetos a rescate serán liberados en los sitios y áreas pertinentes, sitios que presentarán las características idóneas, semejantes a los sitios de captura, que les proveerán de alimento, refugio y reproducción, con lo que se garantizará la supervivencia de los individuos.
- t) Colocar rótulos de carácter ambiental, que informen de las acciones encaminadas a la conservación en el área del **proyecto** y en especial de la Reserva de la Biosfera los Tuxtlas, acerca del saneamiento, reforestación metas y logros; así como presencia de flora y fauna silvestre característica de la zona.
- u) Establecer reglamentación interna que evite afectaciones a la vida silvestre por el personal operativo en todas las etapas del **proyecto**.
- v) Apegarse a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos aplicables en materia de protección al ambiente, de seguridad e higiene industrial y otras aplicables al **proyecto** para la regulación de sus obras, procesos y actividades.
- w) Realizar una adecuada señalización preventiva e informativa en la zona del **proyecto**, en la cual se haga referencia de los trabajos que se realizarán en el sitio.
- x) Realizar el almacenamiento y resguardo de maquinaria, equipo y materiales en sitios específicos, con el fin de garantizar la aplicación de medidas de seguridad necesarias, colocando señalamientos adecuados y restringiendo el paso de personal no autorizado.



**Delegación Federal en el Estado de Veracruz**  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2251/20  
Xalapa, Ver., a 25 de septiembre de 2020

- y) Realizar la limpieza de los sitios y áreas aledañas al concluir los trabajos, así mismo, deberá retirar el equipo, materiales y maquinaria utilizados, así como la infraestructura de apoyo.
- z) Realizar la separación de los desechos domésticos generados durante todas las etapas del **proyecto**, los cuales deben ser colocados en contenedores con cierre hermético y letreros que identifiquen su contenido, para posteriormente ser trasladados a los sitios de disposición final por parte de la autoridad local de limpia.
- aa) Una vez concluidas las actividades del **proyecto**, en el sitio no deberán existir restos de ningún tipo de materiales y/o residuos peligrosos o no peligrosos.

**II.- Queda estrictamente prohibido al promovente:**

- bb) La construcción de nuevos caminos de acceso a las áreas de explotación o traslado de material hacia el patio del proceso.
- cc) Efectuar el lavado de maquinaria y equipos en los cuerpos de agua existentes en la zona del proyecto.
- dd) La realización de obras y actividades que no estén contempladas y/o que se encuentren fuera de las poligonales establecidas en el **Término PRIMERO** de la presente resolución.
- ee) La extracción de materia orgánica y/o sustrato para el relleno, dentro de la Reserva de la Biosfera los Tuxtlas.
- ff) Extraer, transportar, comercializar, sacrificar ejemplares de flora y fauna silvestres vivos o sus partes o de especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 en el sitio del **proyecto** o en sus inmediaciones, a excepción de aquellos con fines de rehabilitación, rescate o trasplante, para lo cual deberá notificar a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz.
- gg) Derramar combustible, grasas, aceites e hidrocarburos provenientes de cualquier tipo de equipo o maquinaria utilizada.
- hh) Depositar, verter o descargar algún tipo de desecho o contaminante generado en alguna de las diferentes etapas del **proyecto** en el suelo, vegetación y/o afluyente de agua presente en la zona o área de influencia.
- ii) Almacenar sustancias o residuos peligrosos en el área del **proyecto** sin previa autorización de las instancias correspondientes.
- jj) Realizar obras adicionales y/o afectar las áreas aledañas al **proyecto**, así como efectuar obras y actividades distintas a las señaladas en el presente resolutivo.
- kk) Dejar en el sitio y áreas aledañas, desechos o residuos generados durante los diferentes trabajos programados o realizados en el desarrollo del **proyecto**.





**Delegación Federal en el Estado de Veracruz**  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2251/20  
Xalapa, Ver., a 25 de septiembre de 2020

**OCTAVO.-** El **promoviente** deberá informar el cumplimiento de los **Términos y Condicionantes** del presente resolutivo y de las medidas que ella propuso en la MIA-P. El informe citado, deberá ser presentado cada tres meses durante las distintas etapas que conforman el **proyecto**, y ser presentado ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Veracruz, con copia a la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz.

**NOVENO.-** La presente resolución a favor del **promoviente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **promoviente** deberá dar aviso a la SEMARNAT del cambio en la titularidad del **proyecto**, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que el **promoviente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad, el contrato de transferencia de la propiedad deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente resolutivo y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado de continuidad al **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la **promoviente** en el presente resolutivo.

**DECIMO.-** El **promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión de las obras y actividades del **proyecto**, conforme a lo establecido en el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz y a la PROFEPA la fecha de inicio de las obras y actividades autorizadas, dentro de los quince (15) días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras dentro de los quince (15) días posteriores a que esto ocurra.

**DECIMO PRIMERO.-** Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente resolución, de tal manera que el incumplimiento por parte del **promoviente** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en este instrumento, invalidará el alcance del presente sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

**DECIMOSEGUNDO.-** El **promoviente** será el **único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la PROFEPA en el Estado podrá exigir la suspensión de las obras y

"Extracción de Material Pétreo en Grieta San Andrés Tuxtla, Ver."



## Delegación Federal en el Estado de Veracruz Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2251/20  
Xalapa, Ver., a 25 de septiembre de 2020

actividades autorizadas, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

**DECIMOTERCERO.-** La SEMARNAT a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del REIA.

**DECIMOCUARTO.-** El **promoviente** deberá mantener en el domicilio registrado en la MIA-P, y en el sitio del **proyecto** las copias respectivas del expediente, de la MIA-P, así como de la presente resolución y los programas y estudios que de ésta se originen, para efectos de mostrarlas a las autoridades competentes que así lo requieran.

**DECIMOQUINTO.-** Se hace del conocimiento al **promoviente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA, y 3º, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

**DECIMOSEXTO.-** Notificar la presente resolución al **promoviente** del **proyecto**, por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En espera de la realización de las acciones dispuestas en la presente en favor del mejoramiento del ambiente, reciba de mi parte un cordial saludo.

### Atentamente

"Con fundamento en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial."

**Laura Medina Aguilar**

*En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.*



- c.c.p. Octavio Pérez Garay. Presidente Municipal de San Andrés Tuxtla, Ver. Conocimiento.
- c.c.p. Cristina Martín Arrieta. Titular de la UCD de la SEMARNAT. Conocimiento.
- c.c.p. Juan Manuel Torres Burgos. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. Conocimiento.
- c.c.p. Juan Antonio Huerta Galeote. Encargado de Despacho de la PROFEPA Veracruz. Conocimiento.
- c.c.p. Oficina Regional SEMARNAT Zona Centro. Conocimiento.
- c.c.p. Archivo del Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental.

Bitácora: 30/MP-0024/03/20  
Clave: 30VE2020MD025

LMA/JASE/RMM/MMKH



Extracción de Material Pétreo en Cierro San Andrés Tuxtla, Ver.